



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 24 de Julio de 2014

No. 138

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Asociación Iglesia Luterana "Enmanuel Cacauli".....	6055
Estatutos Asociación Diocesana de Asesoría Legal y Jurídica (ADALJ).....	6059
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contador Público Autorizado.....	6062
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
NTN 04 015-13.....	6062
NTN 04 028-13.....	6063
NTN 23 001-12.....	6063
NTN 03 100-12.....	6067
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6070
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Licitación Selectiva N° 01-2014.....	6075
Licitación Selectiva N° 02-2014.....	6075

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Contrato de Adenda.....	6075
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Resolución.....	6082
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Resolución.....	6083
Edicto.....	6084
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	6084
SECCIÓN MERCANTIL	
Citación.....	6085
Protocolización de Acta.....	6085
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6086

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 14560 - M. - 80560 – Valor. - C\$1,690.00

ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ ENMANUEL CACAULI”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cincuenta y dos (5652), del folio número seis mil cuatrocientos setenta y nueve al folio número seis mil cuatrocientos noventa (6479-6490), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día doce de Junio del año dos mil trece, la entidad denominada “ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ ENMANUEL CACAULI” Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número cuarenta y dos (42), debidamente Autenticado por el Licenciado Ernesto José Guido Traña el día cuatro de junio del año dos mil catorce y Escritura número treinta y tres (33), autenticada por el Licenciado Ernesto José Guido Traña , día cuatro de junio del año dos mil catorce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Mangua, a los a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”.- CAPITULO I. – NOMBRE, NATURALEZA Y SEDE, Artículo 1. La Iglesia lleva el nombre de ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”, Artículo 2: La ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” es una entidad religiosa en la tradición luterana, creada para encausar un camino de esperanza al pueblo, enmarcado en la fe cristiana y al servicio de todos los creyentes. Artículo 3: Es una asociación sin fines de lucro de carácter religioso. Artículo 4: Tiene su domicilio o sede en la Comunidad de Cacaúl, jurisdicción del municipio de Somoto, departamento de Madriz, pudiendo establecer Iglesias locales u oficinas en cualquier parte del país. Su duración será indefinida a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento de personalidad Jurídica, emitido por la Asamblea Nacional. **CAPITULO II: DE LOS FUNDAMENTOS:** Artículo 5: La ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” se somete a la revelación divina escrita en los libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento. Artículo 6: confiesa los credos Apostólicos, fundamentados en la doctrina cristiana. Artículo 7: Reconoce y adopta los símbolos luteranos reunidos en el libro de Oficio como guía de su doctrina y servicios religiosos. **CAPITULO III: DE LOS OBJETIVOS:** Artículo 8: El objetivo general de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”, es proclamar el evangelio de Jesucristo. Artículo 9: Son objetivos específicos de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”: a) Establecer Iglesias Locales: Comunidades de fe. b) Actuar, partiendo del enfoque teológico que resalta la opción preferencial por los más necesitados. c) Ofrecer formación teológica, bíblica y doctrinaria que fomente en los

miembros, una verdadera expresión de fe y compromiso cristiano. d) Realizar servicios religiosos en las Iglesias locales. e) Implementar proyectos de diaconía y desarrollo para la formación integral del ser humano. f) Capacitar a los líderes de las diferentes pastorales de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. g) Velar por la formación continua de los pastores. h) Fomentar la relación ecuménica con los que reconocen a Jesucristo como Señor y salvador. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS:** Artículo 10: Son miembros de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” a) los fundadores. b) los bautizados en la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. c) Los confirmados en la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. d) Los transferidos de otra iglesia Luterana. e) Los que son aceptados por la comunidad de fe. Artículo 11: La membrecía termina por: a) Muerte. b) Renuncia explícita. c) Afiliarse a otra Iglesia. Artículo 12: Son derechos de los miembros de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. a) Participar activamente en la vida de la Iglesia. b) Solicitar asistencia pastoral. c) Elegir y ser electos para cargos en la comunidad de fe. d) Ser electos para los cargos representativos de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” , en tanto cumplan con los requisitos estipulados en el reglamento interno y en estos estatutos. e) Apelar ante la Junta Directiva de la comunidad de fe cuando le sean negados sus derechos, de haber negativa apelar ante la Junta Directiva de la iglesia. f) Los miembros no confirmados tienen el derecho de aspirar a la confirmación, en tanto cumplan los requisitos estipulados en el reglamento interno de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. Artículo 13: Son deberes de los miembros de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. a) Dar en la vida personal muestra de valores espirituales, éticos y morales. b) contribuir con su testimonio a la realización de la misión evangelizadora de la iglesia. c) Asumir con responsabilidad las tareas asignadas por la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. d) Asumir tareas y responsabilidades en la comunidad de fe. e) Participar en la Asamblea de la comunidad de fe. f) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los cuales fueron electos. **CAPITULO V: DE LOS ORGANOS:** Artículo 14: La ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” está estructurada por Iglesias Locales: Comunidades de fe, y está conformada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. b) La Junta Directiva de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”. c) La Asamblea de la Comunidad de fe. d) La Junta Directiva de la Comunidad de fe d) El consejo de anciano e) La junta directiva del consejo de anciano. Artículo 15: La Asamblea General es la autoridad superior de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”, es el único órgano facultado para decidir sobre asuntos de doctrina y tiene los más amplios poderes para elaborar e indicar la política a seguir en común para el alcance de sus objetivos. Artículo 16: La asamblea es convocada de manera ordinaria, una vez al final del año contable y de manera extraordinaria, a solicitud escrita de los siguientes: a) Por la mitad más uno de los delegados de la asamblea anterior. b) Por la mitad mas uno de las Juntas Directivas de las comunidades de fe. c) Por la Junta Directiva Nacional. Artículo 17: Son miembros de la asamblea general con derecho de voz y voto, la junta directiva y los pastores de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA

“ENMANUEL CACAULI” (que están en función) dos delegados por comunidad el 25% de la totalidad de consejo de ancianos, designado por el mismo. La Junta Directiva puede invitar representantes, instituciones, iglesias Nacionales e Internacionales e instituciones con derecho a voz. Artículo 18: El quórum para las sesiones de la Asamblea General es la mitad más uno de sus miembros. Tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. Las resoluciones tomadas en la Asamblea General, para aprobar es necesario el voto favorable de la mitad más uno de los votantes. Artículo 19: Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, b) Destituir de su cargo a miembros de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de sus responsabilidades o violación de los principios. c) Aprobar el presupuesto anual. d) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. e) Introducir las modificaciones en los presentes Estatutos. f) Aprobar los reglamentos eclesiales y el reglamento interno y modificarlos según sea conveniente. g) Deliberar y decidir sobre la interpretación de la Doctrina. h) Decidir sobre la afiliación a organismos luteranos o ecuménicos nacionales e internacionales. i) Tomar cualquier decisión siempre que sea para la buena marcha de la Iglesia. j) Aprobar o denegar la solicitud de apelación de un miembro expulsado. k) Acordar la disolución, l) Asumir las demás atribuciones que estos estatutos y los reglamentos le atribuyen. Artículo 20: La Junta Directiva es electa por la Asamblea General, por La mitad mas uno de los votantes. Artículo 21: La Junta Directiva está integrada por nueve miembros para los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Dos Fiscales, Dos Vocales, y un Pastor General que también forma parte de la junta directiva. Como máximo cuatro Pastores pueden pertenecer a la Junta Directiva. Artículo 22: Los miembros de la Junta Directiva: a) Son electos en votación secreta por la Asamblea General. b) Desempeñan su cargo por un período de cuatro años. c) Pueden ser reelectos. Artículo 23: Las elecciones se realizarán cada dos años, en los primeros dos años se elegirán los cargos de presidente, secretario, fiscal, segundo vocal y en los siguientes dos años los cargos de vice-presidente, tesorero, y primer vocal y así consecutivamente. Artículo 24: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser Pastor. b) Ser miembro confirmado de una Iglesia local y mayor de 21 años. Artículo 25: La junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección, administración y representación de la misma, así mismo de la supervisión del cumplimiento de sus reglamentos y objetivos. Se reúne mínimo, una vez al mes. Artículo 26: Son funciones de la Junta Directiva: a) Cuidar la doctrina luterana, velando por la predicación pura del Evangelio y la recta administración de los sacramentos. b) Asignar Pastores a las Iglesias locales, considerando la comunidad local. c) Velar por la unidad de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” y sus Iglesias locales. d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y sancionar su incumplimiento. e) Proponer a la asamblea, cambios en los estatutos, reglamentos eclesiales y en el reglamento interno. f) Aprobar el reglamento administrativo y modificarlo según sea conveniente. g) Aprobar y supervisar programas y proyectos para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos. h) Presentar a nivel nacional e internacional, los programas y proyectos aprobados para promover la cooperación y el apoyo ecuménico. i) Colaborar con otras instituciones cristianas a nivel nacional e internacional. j) Controlar y mantener el inventario de los bienes inmuebles, muebles, derechos y acciones. k) Decidir sobre la adquisición, ventas, enajenamiento y aceptación de donaciones, herencias y legados. l) Elaborar el presupuesto anual o semestral. m) Convocar a la Asamblea General. n) Presentar el informe anual o semestral a la asamblea.

o) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. p) Tomar cualquier decisión de carácter administrativo u organizativo y delegar funciones. q) Recibir, ejecutar y elevar a la Asamblea General, las apelaciones de los miembros que reclaman la negación de sus derechos o su expulsión. r) Admitir Pastores, Misioneros y otros nacionales y extranjeros por tiempo indefinido. s) Realizar las demás atribuciones que según los estatutos y reglamentos, le pertenezcan. Artículo 27: Las atribuciones del Presidente son: a) Representar a la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, con facultades de apoderado “Generalísimo”. b) Hacer contratos con empleados o asesores con la aprobación de la Junta Directiva. c) Con la aprobación de la Junta Directiva puede adquirir, vender, enajenar aceptar donaciones, herencias o legados en nombre de la Iglesia. d) Puede transferir sus poderes parciales, temporal o indefinidamente al Vice -Presidente u otros miembros de la Junta Directiva. e) Conceder toda clase de poderes a terceras personas con autorización de la Junta Directiva. Artículo 28: Las atribuciones del Vice-Presidente son: (a) Sustituir al Presidente en casos de impedimentos o ausencia temporal o definitiva (b) Será el responsable directo para ejecutar un plan de evangelización previa aprobación de la JD o AG. Artículo 29: Las Atribuciones del Secretario son: a) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, notificando sobre todos los acuerdos y certificando su cumplimiento o no. b) Guardar los informes, documentos y libros de acta de la Asamblea General. c) Llevar los registros que sean necesarios. d) Recibir y contestar correspondencia. Artículo 30: Las atribuciones del Tesorero son: a) Administrar el patrimonio. b) Rendir cuentas al final del año contable o cuando la Asamblea General lo determine. Artículo 31: Las atribuciones de los Fiscales son: a) Cuidar que todo se realice conforme con las leyes del país y los estatutos y reglamentos. b) Revisar los libros de cuentas, siempre que lo crea necesario, al menos para el informe financiero anual o semestral. Artículo 32: Las atribuciones de los vocales son: a) Sustituir en su orden de precedencia, a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. b) Desempeñar funciones específicas que le asigne la Asamblea General. CAPITULO VI: Artículo 33: DEL PASTOR GENERAL: El Pastor General de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” tendrá las siguientes atribuciones siguientes: a) Será el Representante Espiritual de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” podrá, a) ministrar y guiar a la congregación dentro de los fines específicos de la palabra de Dios, b) podrá relacionarse con otras congregaciones bajo los principios y fines de la doctrina luterana; c) Presidir los Actos Religiosos de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI”; d) Firmar junto con el Secretario los Documentos Oficiales relacionados con la vida espiritual de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA “ENMANUEL CACAULI” .- CAPITULO VII: DEL CONSEJO DE ANCIANO: Artículo 34: El consejo de ancianos estará conformado por un miembro de cada comunidad que llene los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el caso de las comunidades que no tengan ancianos, deberán escoger una persona que tengan los criterios establecidos. Artículo 35: Criterio para ser miembro del consejo de anciano. 1 Tim. 3 1-7. Artículo 36: las funciones del consejo de ancianos serán las siguientes: (a) Participar junto a pastores en la instalación y ordenación de nuevos pastores, (b) Acompañar, instruir y compartir sus experiencias con las comunidades de fe (c) participar en la mediación y resolución de conflictos. CAPITULO VIII: DE LAS COMUNIDADES DE FE: Artículo 37: En las Comunidades de fe se instala la Junta Directiva de la Comunidad

que es el órgano máximo de los miembros de la misma. Artículo 38: La Asamblea de la Comunidad de fe se convoca de manera ordinaria una vez al año. a) De manera extraordinaria a solicitud escrita de un tercio de los miembros confirmados de la comunidad o por el Consejo Comunal. b) Los Miembros no confirmados de la Comunidad, pueden participar en la Asamblea de la Comunidad con voz, pero sin voto. Artículo 39: Son atribuciones de la Asamblea de la Comunidad Eclesial: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad. b) Destituir a miembros electos de la Junta Directiva de la Comunidad de fe en caso de incumplimiento de sus responsabilidades o violación de los principios. c) Motivar y apoyar la creación de proyectos que permitan a la comunidad ser auto sostenible. d) Proponer a la Junta Directiva, la asignación de nombres de Pastores aptos al servicio de la Comunidad de fe. e) Elegir a los delegados de la comunidad para la Asamblea General. Artículo 40: La Junta Directiva de la Comunidad de fe es el órgano de decisión y ejecución de los asuntos internos de la Comunidad de fe. Este Consejo se reúne por lo menos una vez al mes, y es constituido por los miembros siguientes: a) Los Pastores encargados de la comunidad como miembros de Oficio. b) Cuatro miembros confirmados de la comunidad, mayores de 18 años, que sepan leer y escribir. Los miembros de oficio, pertenecen al Consejo de la Comunidad, mientras desempeñan su cargo. Los otros cuatro miembros, se eligen por un período de un año, sustituyéndose en caso de incumplimiento de sus tareas. Artículo 41: Son atribuciones del Junta Directiva de la Comunidad de fe: a) Decidir sobre todos los asuntos internos de la Comunidad Eclesial. b) Velar por la ejecución de los proyectos de la misma. c) Apoyar a los pastores de la comunidad en el cumplimiento de su misión. d) Opinar sobre el ingreso de miembros de la comunidad. e) Administrar los fondos de la Comunidad Eclesial. f) presentar ante la JD un informe trimestral y una vez al año a la Asamblea, por escrito y detallado sobre los proyectos y actividades que se estén desarrollando. (g) Realizar las demás atribuciones que según los estatutos y los reglamentos le pertenezcan. Artículo 42: Se considera Pastor en el sentido de estos estatutos, a todas aquellas personas que hayan sido enviadas e instaladas por la Junta Directiva, a una Iglesia local. Los detalles se establecen, en el reglamento interno. **CAPITULO IX: DE LAS COMISIONES TEMPORALES:** Artículo 43: **Comisión Electoral:** a) Estará integrada por (3) tres miembros. b) Será nombrada durante la realización de la asamblea general que corresponda. c) Las funciones respectivas culminan en la asamblea General. Artículo 44: **Comisión de Liturgia:** a) Estará integrada por 5 (cinco) miembros. b) Será nombrada por la Junta Directiva, cuando esta lo estime conveniente. Artículo 45: **Comisión de Cultura:** a) Estará integrada por cinco miembros para promover la cultura en todas las comunidades que esté presente. b) Será nombrada por la Junta Directiva, cuando esta lo estime conveniente. Artículo 46: La Junta Directiva tendrá la facultad de crear otras comisiones que estime conveniente y las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de las mismas. **CAPÍTULO X: DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS:** Artículo 47: Sobre cambios de los estatutos, decide la Asamblea General en sesión, cuya invitación escrita haya indicado la deliberación sobre este asunto. Artículo 48: Para reformar o derogar estos estatutos, se necesita la aprobación de la mitad mas uno, de los miembros votantes de la Asamblea General. Artículo 49: Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos, se resuelve por acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva según la importancia del caso. Artículo 50: Son reglamentos de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI" a) Los reglamentos eclesiales. b) El reglamento interno c) Los reglamentos administrativos. Artículo

51: Sobre los reglamentos eclesiales e internos y sus cambios, decide la Asamblea en sesión en cuya Invitación escrita, haya indicado la deliberación sobre este asunto. Artículo 52: Sobre el reglamento administrativo y sus cambios, decide la Junta Directiva, en una sesión cuando en la reunión anterior, se haya acordado la deliberación sobre este asunto. Artículo 53: Los reglamentos eclesiales rigen: a) La ordenación de los Pastores. b) El orden del culto y la liturgia. c) La administración de los sacramentos. d) Celebración de la primera comunión, confirmación, matrimonio y entierro. e) Cualquier otro asunto de carácter doctrinal según sea necesario. Artículo 54: En el Reglamento Interno se establece las disposiciones para la organización y administración. Artículo 55: Los Reglamentos administrativos comprenden: a) La administración del patrimonio de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI" b) Los derechos y deberes de los empleados, c) Cualquier otro asunto de orden administrativo según sea necesario. **CAPÍTULO XI: DEL PATRIMONIO:** Artículo 56: El Patrimonio esta constituido por: a) los bienes inmuebles y muebles, dinero en efectivo en cuentas bancarias o en poder del tesorero, como producto de las contribuciones de los asociados, sean ordinarias o extraordinarias, acordadas y voluntariamente entregadas, ninguna contribución estará sujeta a condición alguna, ni a devolución, aun cuando el asociado se retire de la asociación por renuncia o por causa establecida en los Estatutos y Reglamentos; b) así mismo formaran parte del patrimonio de la Asociación aquellas que ingresaren legalmente como donaciones y contribuciones provenientes de organismos, asociaciones afines e iglesias luteranas tanto a nivel nacional como internacional, el patrimonio será destinado única y exclusivamente para los fines y objetivos para lo cual se crea o constituye la Asociación y conforme la Ley, Estatutos y Reglamentos de la misma.- c) Las ofrendas y donaciones en dinero y especies que recibe de sus miembros y de organismos eclesiales nacionales e internacionales. Artículo 57: La Junta Directiva puede aceptar donaciones siempre y cuando no impliquen condiciones a los principios y objetivos. **CAPITULO XII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Artículo 58: La disolución de la asociación será acordada por la Asamblea General y la decisión será tomada por unanimidad de los miembros presentes y llenado el quórum legal, quienes nombraran una comisión integrada por tres miembros para que procedan a la liquidación, que cumplirán con las actividades siguientes: a) cumplir con las obligaciones y compromisos económicos pertinentes, con terceras personas sean naturales o jurídicas; b) cumplir con los compromisos de carácter laboral con los empleados de la Asociación; c) cumplir con las obligaciones de carácter fiscal o municipal, si las hubiere; d) Hacer efectivos los créditos pertinentes y practicar Auditoria general; e) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a otras asociaciones o iglesias con objetivos similares y conforme a la Ley que rige las asociaciones.- **CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.61.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva.- Arto.62.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI" .- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período compuesta de la siguiente manera: **Presidente:** Ana María Salgado; **Vice-presidente:** Maudelí del Rosario Martínez Alfaro; **Secretaria:** Bianca Liseth Sánchez; **Tesorera:** Mariana del Carmen Pérez Sandoval; **Primer Fiscal:** Carlos Noé Pérez Aguilar; **Segunda Fiscal:** Corina del Socorro

Martínez Gutiérrez; **Primer Vocal:** Evenor Hernández; **Segundo Vocal:** Juan Ramón Vázquez González; **PASTOR GENERAL:** CONCEPCION RODRIGUEZ.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y dos, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario doy fe haberles instruido acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que en concreto han hecho y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ana María Salgado; (F) Maudeli Martínez A. (F) Bianca Liseth Sánchez; (F) Mariana del C. P. S. (F) Carlos Noé P. A. (F) Corina Martínez. (F) Evenor Hernández. (F) Juan R. V. G. (F) Concepción Rodríguez.- (F) J. B. Suazo M.- (Notario).- *****PASÓ ANTE MÍ: Del frente del Folio número Ciento veintiuno (121), al reverso del folio número ciento veintiséis (126), de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora Ana María Salgado, Presidente de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI", libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de seis folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Comunidad de Cacaúl, jurisdicción del municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil doce.- (F) José Benito Suazo Montenegro. Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES (33).- RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS (42).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día seis de Junio del año dos mil trece.- ANTE MI: **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, identificado con cédula número: 048-210352-0001T y carnet C.S.J. N°. 13791, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece.- Comparece accionando en su propio nombre y representación la señora: Ana María Salgado, Casada, Profesora, identificada con cédula número: 321- 250770- 0003F; con domicilio en la Comunidad de Cacaúl, jurisdicción del municipio de Somoto, Departamento de Madriz, pero de tránsito por este lugar, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI; a quien doy fe de conocer personalmente, y tiene actitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto de cartulación, procede en su propio nombre y representación de común acuerdo expresa: PRIMERA: ACLARACION: EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI; LA QUE SE LEERÁ ASÍ: CLAUSULA SEXTA: Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros de

la misma; La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación y que ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Asociados; **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por nueve miembros electos por la Asamblea General de Asociados, siendo los cargos: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; Dos Fiscales, Dos Vocales y Un Pastor General que también será Parte de la Junta Directiva. La representación Judicial y extrajudicial de la asociación y de la Junta Directiva la tendrá el Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo. La ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI". Están estructuradas por iglesias locales, Comunidad de fe. a) La Junta Directiva de la Comunidad de fe b) El consejo de anciano y d) La junta directiva del consejo de anciano. Las elecciones se realizarán cada dos años, en los primeros dos años se elegirán los cargos de presidente, secretario, fiscal, segundo vocal y en los siguientes dos años los cargos de vice-presidente, tesorero, y primer vocal y así consecutivamente. SEGUNDA: EN EL ESTATUTO SE LEERÁ ASI: CAPITULO IV : DE LOS MIEMBROS: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al fortalecimiento de la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS: a) los fundadores. b) los bautizados en la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI". c) Los confirmados en la ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI". d) Los transferidos de otra iglesia Luterana. e) Los que son aceptados por la comunidad de fe. Artículo 19: Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, b) Destituir de su cargo a miembros de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de sus responsabilidades o violación de los principios. c) Aprobar el presupuesto anual. d) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. e) Introducir las modificaciones en los presentes Estatutos. f) Aprobar los reglamentos eclesiales y el reglamento interno y modificarlos según sea conveniente. g) Deliberar y decidir sobre la interpretación de la Doctrina. h) Decidir sobre la afiliación a organismos luteranos o ecuménicos nacionales e internacionales. i) Aprobar o denegar la solicitud de apelación de un miembro expulsado. j) Acordar la disolución, k) Admitir nuevos miembros. L) Cancelar la membresía a los que no cumplan estos estatutos y el reglamento interno. Artículo 23: Las elecciones se realizarán cada dos años, en los primeros dos años se elegirán los cargos de presidente, secretario, fiscal, segundo vocal y en los siguientes dos años los cargos de vice-presidente, tesorero, y primer vocal y así consecutivamente. Arto.63: a) La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto; b) El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, según la Ley 147.- Así se expresó la compareciente a quien yo el Notario,

instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a la otorgante, quien la encontró conforme y sin hacer modificación alguna.- Firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ana María Salgado.- (F) J. B. Suazo M.- (Notario)*******PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del Folio número cincuenta y siete (57), al reverso del folio número cincuenta y ocho (58), de mi protocolo número seis, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora Ana María Salgado, presidente de la "ASOCIACION IGLESIA LUTERANA "ENMANUEL CACAULI", libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de dos folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día seis de Junio del año dos mil trece. (f) José Benito Suazo Montenegro. Notario Público. Carnet C. S. J. N°. 13791

Reg. 14700- M. 80954- Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA" (ADALJ)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos ochenta y nueve (5889), del folio número un mil seiscientos cinco al folio número un mil seiscientos catorce (1605-1614), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA" (ADALJ). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de junio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIUNO (21), Autenticado por el Licenciado Federico Antonio Laguna Gutiérrez, el día doce de mayo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA (ADALJ).- (CAPITULO PRIMERO).- NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES.- **Artículo 1.** LA ASOCIACIÓN DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA (ADALJ), en adelante identificada simplemente como "La Asociación", es una persona jurídica de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la ciudad de Matagalpa, Municipio del Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales y cambiar su domicilio y desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella.- **Artículo 2.-** Los objetivos y fines de la Asociación son los establecidos en el Acta Constitutiva, en la presente Escritura Pública, numero veintiuno (21) otorgada ante los oficios del suscrito Notario Público, en la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día veintinueve del mes de Noviembre del año dos mil trece.- (OBJETIVOS Y FINES)

Artículo 3.- La Asociación se propone como finalidad contribuir al mejoramiento de la comunidad penitenciaria de los privados de libertad, que carecen de recursos económicos y que se encuentran en abandono, sin el apoyo o acompañamiento jurídico legal, que cumplen una condena impuesta por los tribunales competente bajo una sentencia firme, en los diferentes sistemas penitenciarios del país, brindar el asesoramiento legal y jurídico a aquellas personas que así lo demanden en materia penal y civil. Para ello, cumplirá los objetivos generales siguientes: a) Asesorar, y acompañar dentro de los procesos penales a los privados de libertad que han sido condenados, en los distintos Juzgado y Tribunales del país ; b) Evangelizar a los privados de libertad por medio de la pastoral de evangelización de la diócesis de Matagalpa, y de otras diócesis del país llevándoles la palabra de vida; c) Coadyuvar a la prevención del hacinamiento de los privados de libertad, en las distintas cárceles de los sistema penitenciarios del país en la búsqueda de resolver su situación legal, a través de los beneficios que la ley establece, d) Apoyar todos los programas de servicio social que se impulsan en beneficio de los privados de libertad, por las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organismo nacionales e internacionales afines a la Asociación ; e) Apoyar la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo sostenible, en las comunidades penitenciaria del país, a través del uso de la técnica de construcción de mobiliario de oficina, pupitres escolares, muebles, manualidades, artesanía, pastelería, gastronomía etc.; f) Colaborar y participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la Asociación Diocesana de Asesoría Legal y Jurídica (ADALJ); g) Impulsar proyectos, ecológicos, de desarrollo infantil, familiares, de educación en la fe católica; h) Realizar las diligencias necesarias que contribuyan a alcanzar los fines y objetivos señalados en este instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos; i) Estos objetivos serán posibles mediante el asesoramiento y acompañamiento legal a los privados de libertad, que han sido condenados, que tengan sentencia firme y que el expediente se encuentre a la orden del Juez de Distrito de Ejecución de Sentencias y vigilancia penitenciaria, realizar actividades de capacitación técnica para los privados de libertad que se encuentren condenados en los sistemas penitenciarios, preparándolos para la reinserción social a través de transformación de conducta; sea, que estas actividades las realice la Asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 4.** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea general de miembros.- **Artículo 5.** La Asociación estará formada por tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.** Son miembros fundadores los que figuran en el acta constitutivo de la Asociación, son miembros asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por la Asamblea general, son miembros honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación, sin tener la calidad de miembro fundador ni de miembro asociado. Los miembros honorarios no tienen derecho a voto. **Artículo 6.** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas,

los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea general o por la junta directiva de la Asociación. **Artículo 7.** La condición de la condición de miembro fundador o asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea general, a propuesta de la junta directiva; y d) Por expulsión motivada por la violación a los estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea general, a propuesta de la junta directiva. **Artículo 8.** Son Derechos de los miembros fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea general; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la junta directiva de la Asociación c) conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas de trabajos, así como de las tareas administrativas. **Artículo 9.** Los miembros asociados gozan de los mismos derechos de los miembros fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de presidente de la junta directiva de la Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los miembros fundadores. **Artículo 10.** Son Derechos de los miembros honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea general; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Artículo 11.** Son deberes de los miembros fundadores y asociados: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias, directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación. **Artículo 12.** Para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Asociación a un miembro asociado bastará que un miembro fundador haga una solicitud formal escrita dirigida a la junta directiva, el cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos. En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la Asociación. **Artículo 13.** Las personas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y estatutos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.** **Artículo 14.** Son órganos de dirección de la Asociación: a) La Asamblea general de asociados; b) La junta directiva; La Asamblea general podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados. **Artículo 15.** La Asamblea general es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán a la asamblea, salvo renuncia o que sean separados

por decisión de la junta directiva, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. **Artículo 16.** La Asamblea general deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de enero, en sesión convocada por la junta directiva, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite la junta directiva, el cincuenta por ciento de los miembros o el fiscal. La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. **Artículo 17.** En la Asamblea general habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros fundadores y asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos estatutos. **Artículo 18.** Son atribuciones de la Asamblea general: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes de la junta directiva, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta del plan anual de actividades de la Asociación que le presente la junta directiva; e) Todas las demás que le otorgan la escritura de constitución y los estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo 19.** La junta directiva es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) Un presidente, que será a su vez el presidente de la asamblea general; b) Un vicepresidente; c) Un tesorero; d) Un fiscal; e) Un secretario; f) dos vocales. **Artículo 20.** La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el presidente, podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o cuando así lo pidieran tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros. **Artículo 21.** Los miembros de la junta directiva a excepción del presidente de la junta directiva, serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para este efecto. El periodo de desempeño del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo. **Artículo 22.** Corresponderá a la junta directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el presidente el cuerpo de Asesores de la Asociación, y el Abogado (os) de planta determinando la remuneración económica para cada uno de ellos d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración económica; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General un reglamento interno de la Asociación. **Artículo 23.** Son funciones del presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo y para actos particulares que se hayan decidido por la junta directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea general y de la junta directiva; d) Abrir cuentas bancarias en los Bancos del sistema financiero a nombre de la

Asociación y refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la junta directiva o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión. **Artículo 24.** Son funciones del vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el presidente, la junta directiva o la Asamblea General. **Artículo 25.** Son funciones del secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación de la junta directiva y de la Asociación; b) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la junta directiva; c) Llevar el libro de miembros; d) Convocar a los integrantes de la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la junta directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la junta directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el presidente, la junta directiva o la Asamblea General. **Artículo 26.** Son funciones del tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el presidente, la junta directiva o la Asamblea General. **Artículo 27.** Son funciones de los vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones de la junta directiva; b) Las demás atribuciones que le designe el presidente, la junta directiva o la Asamblea General. **CAPITULO CUARTO DEL CUERPO DE ASESORES. Artículo 28.** El Abogado de planta, será el coordinador del cuerpo de Asesores que dirigirá el trabajo jurídico legal de la Asociación, el que estará asistido por un asistente y el personal auxiliar necesario. Podrá organizarse un cuerpo de asesores legales de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre la junta directiva. **Artículo 29.** Los asesores legales podrán ser convocados a las sesiones de la asamblea general para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; desempeñaran los cargos a los que fueron nombrados por la junta directiva y participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con la junta directiva; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones de la junta directiva. **CAPITULO QUINTO. DEL FISCAL. Artículo 30.** La fiscalización o auditoria de la administración de la Asociación será ejercida por un fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. **Artículo 31.** La Asamblea General designará el fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto de la junta directiva, desempeñara la función de fiscalización y auditoria de la actividad de la Asociación. El fiscal informará directamente a la Asamblea general acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la junta directiva que convoque a una asamblea extraordinaria, de ser necesaria. Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea Extraordinaria. **CAPITULO SEXTO. DEL PATRIMONIO. Artículo 32.** El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de mil córdobas netos, aportados por partes iguales de los miembros fundadores. Este patrimonio podrá incrementarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales

o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de las donaciones de otras entidad nacional o extranjera. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 33.** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Artículo 34.** La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de miembros en Asamblea General. **Artículo 35.** Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una comisión liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado **primero** a la curia Episcopal Diocesana de Matagalpa, **segundo** a Caritas Diocesana de Matagalpa, y **tercero** a la Diócesis de Matagalpa. En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identificación de los comparecientes, y leída íntegramente por mí el Notario toda ésta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible de Rolando José Álvarez Lagos, (f) ilegible de Isidoro del Carmen Mora Ortega, (f) ilegible de Edgar Luís Sacasa Sierra, (f) ilegible de Ulises Rene Vega Matamoros, (f) ilegible de Denis Martínez García, (f) ilegible de Jhon Stamper Boughton, (f) ilegible de Jairo José Pravia Flores, (f) ilegible de Edwin Rodríguez Molinares, (f) F. Laguna G. (Notario Publico).- **PASO ANTE MI:** del reverso del folio numero veintinueve al reverso del folio treinta y cuatro de mi protocolo numero dos, que llevo durante el presente año dos mil trece, y a solicitud de los señores : Rolando José Álvarez Lagos, Isidoro del Carmen Mora Ortega, Edgar Luís Sacasa Sierra, Ulises Rene Vega Matamoros, Denis Martínez García, Jhon Stamper Boughton, Jairo José Pravia Flores, Edwin Rodríguez Molinares, libro este primer testimonio el que rubrico, firmo y sello en seis hojas útiles de papel sellado de ley, en esta ciudad de Matagalpa, a las once y treinta minutos de la mañana del día tres del mes de Diciembre del año dos mil trece. Serie y numero de papel sellado de ley protocolo en que corre esta Escritura SERIE "G" N° 7063788, 7116502, 7116503; Serie y numero de papel sellada de ley Testimonio en que esta impresa esta Escritura SERIE "N" N° 8374239, 8374240, 8374241, 8374242, 8374243, 8374244, 8374245, 8374246, 8374247, 8373248, 8374249, 8374250, 8374251, 8374252, 8374253, 8374254, 8374255, 8374256, 9514088, 9514089, 9514090, 9514091, 9514092, 9514093.- (f) Lic. FEDERICO ANTONIO LAGUNA GUTIERREZ. Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 14249 – M. 79671 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A.No.167-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MEGGY KARINA LOPEZ VANEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180688-0022R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece, registrado con el No: **736**; **Página:368**; **Tomo: XI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 196** del dieciséis de octubre del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800053**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los un día del mes de julio del año dos mil catorce, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3629** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MEGGY KARINA LOPEZ VANEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de julio del año dos mil catorce y finalizará el uno de julio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 13313 – M. 76943 – Valor C\$ 4,755.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento veintisiete (127) a la ciento treinta y cuatro (134), se encuentra el Acta No. 002-13 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del martes treinta de julio del dos mil trece, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por la Secretaría Ejecutiva el día 23 de julio del dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Miguel Ángel Baca Jiménez**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **Oscar Escobar**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Onásis Delgado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Iván Cortez**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **Brenda Ayerdis Castillo**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI)); **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, y los siguientes invitados especiales: **Jorge Enrique Rodríguez Jarquín** del MAGFOR; **Ricardo Orozco Cruz** del MINSAL; **Maxwell Reyna** de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA); **Ligia Calderón**, del MTI; **Noemí Solano Lacayo**, **Patricia Cruz**, **Adela Miranda**, **Oscar López Calderón**, **Guillermo Marín**, **Karla Brenes Sirias**, **Salvador Guerrero**, **Denis Saavedra** y **Mariela Loáisiga García**,

todos ellos del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...). **V. Presentación y Aprobación de Normas Nicaragüenses.** Continúa la compañera Noemí Solano con las normas voluntarias siguientes: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: (...) **4) NTN 04 015 – 13 (ISO 17024) Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos que realizan Certificación de Personas.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta de julio del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (F) Sara María Zavala H., Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 015 – 13 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Nacional contiene principios y requisitos para un organismo de certificación de personas con respecto a requisitos específicos, e incluye el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación de personas.

NOTA. Para los fines de esta Norma el término organismo de certificación se utiliza en lugar del término completo “organismo de certificación de personas”, el término esquema de certificación se utiliza en lugar del término completo “esquema de certificación de personas”.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento veintisiete (127) a la ciento treinta y cuatro (134), se encuentra el Acta No. 002-13 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del martes treinta de julio del dos mil trece, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por la Secretaría Ejecutiva el día 23 de julio del dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Miguel Ángel Baca Jiménez**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **Oscar Escobar**,

en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Onásis Delgado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Iván Cortez**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **Brenda Ayerdis Castillo**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI)); **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, y los siguientes invitados especiales: **Jorge Enrique Rodríguez Jarquín** del MAGFOR; **Ricardo Orozco Cruz** del MINSa; **Maxwell Reyna** de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA); **Ligia Calderón**, del MTI; **Noemí Solano Lacayo**, **Patricia Cruz**, **Adela Miranda**, **Oscar López Calderón**, **Guillermo Marín**, **Karla Brenes Sirias**, **Salvador Guerrero**, **Denis Saavedra** y **Mariela Loáisiga García**, todos ellos del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...). **V. Presentación y Aprobación de Normas Nicaragüenses.** Continúa la compañera Noemí Solano con las normas voluntarias siguientes: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: (...) **5) NTN 04 028 -13 (Guía ISO 23) Métodos para Indicar la Conformidad a Normas en los Sistemas de Certificación por Tercera Parte.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta de julio del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Sara María Zavala H., Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 028 -13 (Guía ISO23) Métodos para indicar la conformidad a normas en los sistemas de certificación por tercera parte

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma expone los Métodos para indicar la conformidad a normas y su referencia en las normas. Si bien trata específicamente de la conformidad a normas, se acepta que puede aplicarse también a la conformidad con otras especificaciones técnicas. Se aplica a la indicación de la conformidad realizada bajo la autoridad de un organismo de certificación. Esta norma esta prevista principalmente para las normas internacionales, pero se puede utilizar para normas nacionales u otros fines.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro

de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento veintisiete (127) a la ciento treinta y cuatro (134), se encuentra el Acta No. 002-13 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)", la que en sus partes conducentes, expone: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del martes treinta de julio del dos mil trece, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por la Secretaría Ejecutiva el día 23 de julio del dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Miguel Ángel Baca Jiménez**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Onásis Delgado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Iván Cortez**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **Brenda Ayerdis Castillo**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI)); **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, y los siguientes invitados especiales: **Jorge Enrique Rodríguez Jarquín** del MAGFOR; **Ricardo Orozco Cruz** del MINSAL; **Maxwell Reyna** de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA); **Ligia Calderón**, del MTI; **Noemí Solano Lacayo**, **Patricia Cruz**, **Adela Miranda**, **Oscar López Calderón**, **Guillermo Marín**, **Karla Brenes Sirias**, **Salvador Guerrero**, **Denis Saavedra** y **Mariela Loáisiga García**, todos ellos del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...). V). Presentación y Aprobación de Normas Nicaragüenses). La Compañera **Noemí Solano** procede a la presentación de las Normas Técnicas Obligatorias a los Miembros de la CNNC, que a continuación se describen: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: (...) 2) **NTON 23 001 – 12/ RTCA 61.01.03:12 Calzado y sus Partes. Requisitos de Etiquetado.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta de julio del dos mil trece. (f) **Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC**, Presidente de la CNNC (f) **Sara Amelia Rosales Castellón (Legible)**, Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (F) **Sara María Zavala H.**, Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

REGLAMENTO NTON 23 001 – 12/
TECNICO CENTROAMERICANO RTCA 61.01.03:12

CALZADO Y SUS PARTES. REQUISITOS DE ETIQUETADO.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación parcial de la Norma Salvadoreña Obligatoria de Etiquetado de Calzado. NSR 61.01.02:00 y Norma COGUANOR NGO 59 001, ETIQUETADO DE CALZADO

I.C.S. 61.060

RTCA 61.01.03:12

Reglamento Técnico Centroamericano, editada por:

- Ministerio de Economía de Guatemala, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de El Salvador, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio de Honduras, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este reglamento técnico centroamericano RTCA 61.01.03:12 CALZADO Y SUS PARTES. REQUISITOS DE ETIQUETADO fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala: MINECO
Por El Salvador OSARTEC
Por Costa Rica: MEIC
Por Nicaragua: MIFIC
Por Honduras: SIC

1. OBJETO

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado del calzado y sus partes cuando se vendan por separado.

2. CAMPO DE APLICACION

Aplica al etiquetado de calzado nuevo y sus partes¹, cuando se pongan a disposición del consumidor final dentro del territorio de los Estados Parte.

Para los efectos de este reglamento técnico no se considera el siguiente tipo de calzado:

¹ Sus principales partes son: talón o sudadera, forro, empeine, tacón, tapa, plantilla, entreplantilla y suela, entre otros.

- a) El calzado que tenga características de juguete;
 b) El calzado destinado a ofrecer protección y seguridad contra los riesgos derivados de la realización de una actividad específica; y
 c) Los escaarpines de materiales desechables ligeros o poco resistentes, como textil, papelo sintético, sin suelas aplicadas.

NOTA: El etiquetado del calzado usado se hará según la legislación nacional de cada Estado Parte.

3. DEFINICIONES

3.1 Bullón: pieza que se coloca en la denominada "boca del calzado" (por donde se introduce el pie) en su parte superior cubriendo las zonas laterales y traseras y que esta acolchonada.

3.2 Calzado: prenda de vestir con suela, destinada fundamentalmente a proteger, cubrir y resguardar el pie facilitando el caminar, realizar actividades deportivas, artísticas y otras, pudiendo tener connotaciones estéticas y en casos especiales, terapéuticas o correctoras.

3.3 Contrafuerte (talón o sudadera): pieza trasera del interior del corte que rodea el talón del pie y está en contacto con éste, sus efectos fundamentalmente, son de protección y antideslizantes.

3.4 Corte: conjunto de piezas que constituyen la parte superior del calzado. El corte se considera básicamente formado por el empeine o capellada, el forro y la sudadera.

3.5 Cuero (cuero curtido): piel que ha sido tratada químicamente con material curtiente que conserva su estructura fibrosa original más o menos intacta de modo que sea imputrecible.

NOTAS:

1. Si la piel ha sido desintegrada química o mecánicamente en partículas fibrosas, fragmentos de polvo, regenerándose seguidamente, con o sin la combinación de un agente ligante, en forma de láminas u otras formas similares, tales formas o láminas no pueden denominarse cuero.

2. Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de untamiento o por una capa contrapegada, esta capa superficial no debe de ser de un espesor máximo de 0.15 mm, independientemente de la forma como se haya aplicado.

3. Cuando se utilice la expresión "cuero plena flor" o "flor entera", esta se referirá a una piel que conserva su flor original, tal como aparece después de retirada la epidermis y sin que haya retirado película alguna mediante fijado, desfloramiento o división.

3.6 Cuero untado o revestido: piel o carnaza cuya capa de untamiento o contrapegada no supere un tercio del espesor total del producto, pero excede de los 0,15 mm.

3.7 Elemento de ajuste y sujeción: estos sirven para ajustar la forma del calzado a la forma del pie en la parte del empeine de forma directa y en el talón y laterales de forma indirecta. Existen diferentes tipos, dentro de los que se encuentra, agujetas o cordones y ojillos o ganchillos, elásticos, cintos, hebillas, velcros, cierres entre otros.

3.8 Empeine o capellada: pieza o conjunto de piezas que forman la parte exterior del corte y que constituye el elemento estructural que va unido a la suela.

3.9 Entresuela: plancha de hule, suela u otro material, que va entre el cerco y el piso, cuya función es darle espesor y fortaleza al piso.

3.10 Etiqueta complementaria: aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español/castellano o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

3.11 Etiqueta: cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, marcado, grabado, adherido o utilizando cualquier otro proceso similar, sobrepuesto al empaque o al producto.

Etiquetado: información escrita, impresa o gráfica que contiene la etiqueta.

3.13 Forro: es el revestimiento interno de la capellada.

3.14 Lengüeta: sus principales funciones son proteger el pie de la zona de empeine contra los rozamientos de los elementos de sujeción y permitir insertar el calzado en el pie como elemento de apoyo; esta se encuentra unida al empeine o capellada por medio de pespuntos y comúnmente está formada por material de corte y de forro.

3.15 Otros materiales: otros que se utilizan para la fabricación del calzado, tales como: materiales sintéticos, hule, cartón, madera, crepé, corcho, metal, entre otros.

País de origen: país donde fue fabricado el calzado.

3.17 Piso: conjunto de piezas que constituyen la parte inferior del calzado y que se interponen entre el pie y el suelo. El piso se considera formado básicamente por la suela, entresuela, tacón, plantilla y la entreplantilla (planta).

3.18 Planta de montado o entreplantilla (planta): componente del piso en la que se fija el corte. El pie descansa sobre la entreplantilla, o planta de montado cuando las mismas no están cubiertas por la plantilla.

3.19 Plantilla: parte interna donde descansa la planta del pie.

Piel: material proteico o fibroso con flor (colágeno) que cubre al animal.

3.21 Puntera o casquillo: este elemento sirve para mantener la estabilidad de la forma de la punta en el calzado, así como para ayudar a que el corte mantenga la forma de la punta de la horma ya que, dada la cantidad de articulaciones presentes en los dedos, se requiera de espacio suficiente para realizar los movimientos para las funciones del pie al caminar. Esta parte se coloca entre el forro y el corte. Por otra parte, existen casquillos de protección (metálicos o poliméricos) diseñados para proteger los dedos contra agentes físicos externos (impactos y compresiones).

3.22 Suela: parte inferior del calzado que va unida al empeine o capellada. La suela contacta total o parcialmente el suelo y está sometida a desgaste por rozamiento con el mismo.

3.23 Tacón: parte inferior trasera del calzado, que eleva la posición del talón.

3.24 Tapa o tapita: pieza o parte del tacón en contacto con el suelo.

3.25 Textil: producto elaborado con base a la utilización de fibras de origen animal, vegetal, artificial o sintético, o una combinación de los anteriores. Entendiéndose entre ellos, en forma enunciativa más no limitativa, los hilados y telas.

4. PRINCIPIOS GENERALES DEL ETIQUETADO

4.1 El etiquetado debe estar marcado, impreso, cosido, o pegado en el calzado o en una etiqueta que podrá estar adherida, colgada o amarrada al producto.

4.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de este reglamento técnico deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer en condiciones normales de lectura para el consumidor, al momento de la compra y uso; y debe estar presente en las partes del calzado cuando se vendan por separado y en al menos uno de los zapatos de cada par.

4.3 La información deberá ser colocada previo a la puesta en el mercado a la venta del consumidor.

4.4 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español/castellano se deberá emplear una etiqueta complementaria que contenga la información obligatoria en idioma español/castellano, la cual deberá ser colocada previo a la comercialización del producto.

4.5 La información que se requiere puede estar en una o más etiquetas, sean las mismas aplicadas por el fabricante o importador.

4.6 Para presentar la información de la etiqueta deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a 1mm, entendiéndose dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula.

4.7 Debe existir contraste del texto con respecto al fondo y deberá asegurarse que no se borre el texto en condiciones de uso normal.

5. ETIQUETADO OBLIGATORIO

5.1 En la etiqueta del calzado y sus partes cuando se vendan por separado, debe aparecer la siguiente información según sea aplicable:

a) País de origen.

b) Nombre y Dirección.

b.1) Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante o distribuidor para los productos nacionales, según sea el caso.

b.2) Para los productos importados deberá indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor final del producto objeto de este reglamento.

NOTA: Cuando los zapatos se encuentren en una caja u otra forma de empaque de fábrica, esta información podrá aparecer también en dicho empaque.

5.2 Información sobre los materiales de las partes del calzado

5.2.1 Debe indicarse las partes que conforman el calzado, utilizando la identificación textual de las mismas, según cuadro 1. Sin embargo, podrán utilizarse los pictogramas siempre que indique su significado.

Cuadro 1.

Identificación y pictograma de las partes del calzado

IDENTIFICACIÓN TEXTUAL	PICTOGRAMA
EMPEINE O CAPELLADA	
FORRO Y PLANTILLA	
SUELA	

NOTA: En los casos en que el material del forro y la plantilla sean diferentes se podrá utilizar un pictograma independiente para cada una de estas partes.

5.2.2 En el caso del empeine o capellada, la determinación de los materiales se hace sin tener en cuenta los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, anillos para ojete o dispositivos análogos.

5.2.3 En el caso de la suela, la determinación se basa en el mayor porcentaje de los materiales que contenga.

5.2.4 Se debe facilitar la información sobre el material que sea mayoritario, al menos en el 80% de superficie del empeine y del forro y la plantilla del calzado y al menos en el 80% del volumen de la suela. Si ningún material representa el 80%, se debe facilitar la información sobre los dos materiales principales que compongan el calzado.

5.2.5 Los materiales que conforman las partes del calzado deben indicarse en forma textual. Sin embargo, podrán utilizarse los pictogramas según cuadro 2, siempre que indiquen su significado.

Cuadro 2.

Identificación y pictograma de los materiales que componen las partes fundamentales del calzado

IDENTIFICACIÓN TEXTUAL	PICTOGRAMA
CUERO	
CUERO UNTADO	
TEXTIL	
OTROS MATERIALES	

5.3 Información sobre el tamaño del calzado

5.3.1 El tamaño del calzado debe indicarse por el largo del pie, expresado en numeración francesa (europea), numeración americana (USA) u otra práctica comercial aceptada nacional o internacionalmente.

5.3.2 El número (o los números) indicando el tamaño del calzado, debe estar en cada uno de los zapatos que constituyen el par, en un lugar visible y legible por parte del consumidor.

5.3.3 Cuando los zapatos se encuentren en una caja u otra forma de empaque de fábrica, la numeración de los mismos debe aparecer también en dicho empaque.

5.4 Otra información

Podrá agregarse cualquier información que el fabricante considere necesaria para que el calzado se mantenga en condiciones óptimas de uso, según las características del producto.

6. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y la verificación de este reglamento técnico centroamericano, a las autoridades competentes, según la legislación interna de los Estados Parte.

ANEXO 1 (INFORMATIVO) CALZADO CUBIERTO POR EL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO²

Para los efectos de este reglamento técnico se consideran calzado, entre otros:

- a) zapatos planos o de tacón de uso corriente en interiores o en el exterior (dentro y fuera de casas, edificios etc.);
- b) botines, botas de media caña, botas hasta la rodilla y botas hasta el muslo;
- c) sandalias de varios tipos, alpargatas (zapatos con el empeine de lona y suelas de material vegetal trenzada), zapatillas de tenis, de atletismo y demás deportes, zapatillas de baño y otros tipos de calzado de ocio;
- d) calzado deportivo especial diseñado para un deporte determinado que lleva incorporados, o puede llevar, clavos, tacos, ataduras, tiras o dispositivos similares, así como el calzado para patinar, para esquiar, para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo; incluye también calzado que disponga de patines fijos (para hielo o de ruedas);
- e) zapatillas de baile;
- f) calzado obtenido en una sola pieza, en especial mediante el moldeado de caucho o de plástico;
- g) calzado de protección para uso industrial;
- h) calzado desechable, con suelas aplicadas, destinado por lo general a ser utilizado una sola vez;
- i) calzado ortopédico.

Asimismo, para los efectos de este reglamento técnico se consideran dentro de su ámbito de aplicación a los productos clasificados en el Capítulo 64 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos:

SAC	DESCRIPCIÓN
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
64.05	Los demás calzados
64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes

- FIN DEL REGLAMENTO -

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento veintisiete (127) a la ciento treinta y cuatro (134), se encuentra el Acta No. 002-13 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)", la que en sus partes conducentes, expone: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del martes treinta de julio del dos mil trece, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por la Secretaría Ejecutiva el día 23 de julio del dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Miguel Ángel Baca Jiménez**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **Oscar Escobar**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Onásis Delgado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Iván Cortez**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **Brenda Ayerdis Castillo**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI)); **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión **Sara Amelía Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, y los siguientes invitados especiales: **Jorge Enrique Rodríguez Jarquín** del MAGFOR; **Ricardo Orozco Cruz** del MINSa; **Maxwell Reyna** de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA); **Ligia Calderón**, del MTI; **Noemí Solano Lacayo**, **Patricia**

² El presente anexo es de carácter informativo y debe entenderse sin perjuicio de lo contemplado en el numeral 2 de la parte normativa del reglamento.

Cruz, Adela Miranda, Oscar López Calderón, Guillermo Marín, Karla Brenes Sirias, Salvador Guerrero, Denis Saavedra y Mariela Loáisiga García, todos ellos del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...) V). **Presentación y Aprobación de Normas Nicaragüenses**). La Compañera Noemí Solano procede a realizar la presentación de las Normas Técnicas Obligatorias a los Miembros de la CNNC, que a continuación se describen: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: (...) **1) NTON 03 100 - 12/RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros**. (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta de julio del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece. (F) Sara María Zavala H., Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**NTON 03 100-12/
RTCA 67.04.65:12**

USO DE TÉRMINOS LECHEROS

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento tiene correspondencia con la norma CODEX STAN 206-1999. Uso de Términos Lecheros.

ICS 67.100

RTCA 67.04.65:12

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.65:12 USO DE TÉRMINOS LECHEROS, fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador:

Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Guatemala:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Por Honduras:

Secretaría de Salud

Por Costa Rica:

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer el uso correcto de los términos lecheros relacionados con los alimentos que se destinan al consumo humano directo o su ulterior elaboración.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento aplica a los alimentos comercializados en los países de la región centroamericana.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

RTCA 67.01.07:10. Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados).

4. DEFINICIONES

4.1 Leche: secreción mamaria normal de animales lecheros, obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

4.2 Mezcla de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible: producto obtenido por la sustitución total o parcial de la grasa láctea, recombinado con aceite o grasa vegetal comestible.

4.3 Producto lácteo compuesto: producto en el cual la leche, productos lácteos o los constituyentes de la leche son una parte esencial en términos cuantitativos en el producto final tal como se consume, siempre que los constituyentes no derivados de la leche no estén destinados a sustituir totalmente o en parte a cualquiera de los constituyentes de la leche.

4.4 Producto lácteo recombinado: producto resultante de la combinación de materia grasa de la leche y del extracto seco magro de la leche en sus formas conservadas, con o sin la adición de agua potable para obtener la composición apropiada del producto lácteo.

4.5 Producto lácteo reconstituido: producto lácteo resultante de la adición de agua potable a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción apropiada del agua respecto del extracto seco.

4.6 Producto lácteo: producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración.

4.7 Términos lecheros: nombres, denominaciones, símbolos, representaciones gráficas u otras formas que sugieren o hacen referencia, directa o indirectamente, a la leche o los productos lácteos.

5. PRINCIPIOS GENERALES

Los alimentos se deben describir o presentar de forma que aseguren un correcto uso de los términos lecheros aplicables a la leche y los productos lácteos, para proteger al consumidor contra posibles confusiones o interpretaciones erróneas y garantizar la aplicación de prácticas de comercio leales.

6. APLICACIÓN DE TÉRMINOS LECHEROS

6.1 Requisitos generales

6.1.1 Debe declararse la denominación del alimento de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 5.1 del RTCA 67.01.07:10 Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados).

6.1.2. En caso de no ser leche de vaca o producto lácteo exclusivo de leche de vaca, en la denominación debe figurar una palabra o palabras que indiquen el animal o, en caso de mezclas, todos los animales de los que se ha obtenido la leche, inmediatamente antes o después de la denominación del producto.

6.2 Uso del término "leche"

6.2.1 Se denomina "leche" sólo a los alimentos que se ajusten a la definición establecida en el párrafo 4.1.

6.2.2 La leche cuya composición se haya modificado mediante la adición y/o extracción de constituyentes de la leche podrá denominarse con un nombre que incluya el término "leche", siempre que muy cerca de la denominación figure una descripción clara de la modificación a que se ha sometido la leche.

6.2.3 No obstante las disposiciones indicadas en la sección 6.2.2 del presente Reglamento, podrá denominarse también "leche", la leche cuyo contenido de grasa y/o de proteínas se ha ajustado con grasa o proteína de origen lácteo y que se destine al consumo directo, siempre y cuando se declare el ajuste de conformidad con el numeral 6.2.2 del presente Reglamento.

6.3 Uso de las denominaciones de los productos lácteos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos

6.3.1 Los productos que se ajusten a las disposiciones de un Reglamento Técnico Centroamericano para un producto lácteo deben denominarse con el nombre especificado en el Reglamento para el producto en cuestión. En ausencia de un reglamento técnico centroamericano específico se aplicará supletoriamente el reglamento técnico nacional del producto o la norma específica del Codex, en este orden.

6.3.2 No obstante las disposiciones en 6.1.1 y 6.3.1 del presente Reglamento, un producto lácteo debe denominarse según se especifica en el Reglamento Técnico para el producto lácteo correspondiente, cuando haya sido fabricado con leche cuyo contenido de grasa y/o de proteínas haya sido ajustado con otros ingredientes lácteos, siempre que se satisfagan los criterios de composición estipulados en el reglamento específico.

6.3.3 Los productos que se hayan modificado mediante la adición y/o extracción de constituyentes de la leche deben denominarse con el nombre del producto lácteo correspondiente acompañado de una descripción clara de la modificación a que se haya sometido, siempre que se mantengan las características esenciales del producto y que se detallen en los reglamentos específicos, según proceda, los límites de tales modificaciones de composición.

6.3.4 Aquellos productos que se ajustan a la definición 4.2 deben denominarse como "mezcla (especificando el producto lácteo) con aceite o grasa vegetal comestible". Se debe declarar en un lugar visible dentro de la etiqueta del producto, el porcentaje total de la mezcla especificando el porcentaje del aceite y la grasa vegetal comestible. Ninguno de los dos componentes de la denominación de la mezcla debe indicarse de forma resaltada con relación al otro.

6.4 Uso de términos para los productos lácteos reconstituidos y recombinados

La leche y los productos lácteos deben denominarse según se especifica en el Reglamento Técnico Centroamericano para el producto lácteo específico, cuando deriven de la recombinación o reconstitución de leche o productos lácteos de conformidad con el numeral 6.1.1 del presente reglamento.

6.5 Uso de términos para los productos lácteos compuestos

Un producto que se ajuste a la descripción que figura en 4.3 debe denominarse con el término "leche" o el nombre especificado para el producto lácteo, según proceda, siempre que muy cerca de la denominación figure una descripción clara de los demás ingredientes caracterizantes (tales como alimentos aromatizantes, especias, hierbas aromáticas y aromas).

6.6 Uso de términos lecheros para otros alimentos

6.6.1 Los nombres a que se hace referencia en 6.2 a 6.5 deben utilizarse únicamente como denominaciones o en el etiquetado de la leche, de los productos lácteos o de los productos lácteos compuestos.

6.6.2 No obstante, la disposición del numeral 6.6.1 no se aplicará a la denominación de productos cuya naturaleza exacta resulte clara por su utilización tradicional o cuando la denominación se utilice claramente para describir una cualidad característica del producto no lácteo (tales como leche de coco, mantequilla de maní, entre otros).

6.6.3 Respecto de los productos que no sean leche, producto lácteo o producto lácteo compuesto, si el mismo está destinado a sustituir a la leche, a un producto lácteo o un producto lácteo compuesto, no deben utilizarse términos lecheros en etiquetas, documentos comerciales, material publicitario ni cualquier otra forma de propaganda o de presentación en el establecimiento de venta que declare, implique o sugiera que dichos productos son leche, un producto lácteo o un producto lácteo compuesto, o que sugiera a uno o más productos del mismo tipo¹.

6.6.4 No obstante, respecto de los productos a que se hace referencia en 6.6.3, que contienen leche o productos o constituyentes lácteos que sean esenciales para la caracterización del producto, podrá utilizarse el término "leche" o la denominación de un producto lácteo, para describir la naturaleza auténtica del producto, siempre que los constituyentes no derivados de la leche no estén destinados a sustituir totalmente o en parte a ninguno de los constituyentes de la leche. Podrán utilizarse términos lecheros para estos productos sólo si ello no induce a error o a engaño al consumidor.

Sin embargo, si el producto final está destinado a sustituir a la leche o a un producto lácteo o un producto lácteo compuesto, no podrán utilizarse términos lecheros.

Respecto de los productos a que se hace referencia en 6.6.3 que contienen leche o un producto o constituyente lácteo, que no sea esencial para la caracterización del producto, podrán utilizarse términos lecheros sólo en la lista de ingredientes, de conformidad con el RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados). No podrán utilizarse términos lecheros en relación con estos productos para otros fines.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano corresponde al Ministerio o Entidad competente designada en cada uno de los países que conforman el proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

8. BIBLIOGRAFÍA

a) Reglamento Técnico de Costa Rica. RTCR 395-2006. Para el uso de términos lecheros.

b) Codex STAN 251-2006 Norma del Codex para mezclas de leche desnatada (descremada) y grasa vegetal en polvo.

FIN DEL REGLAMENTO

¹Se excluyen los nombres descriptivos definidos en la sección 5.1.1.2 del RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos previamente envasados (preenvasados) y las listas de ingredientes que se definen en la sección 5.2.1.2 del RTCA siempre que no se induce a error al consumidor.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14612 – M. 2377705 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUNTO FRIO

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002307. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14613 – M. 2377691 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUNTO FRIO

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002308. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14614 – M. 2377682 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUNTO FRIO

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002309. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14615 – M. 2377659 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

PUNTO FRIO

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinticinco de Junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002310. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14616 – M. 2377721 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de AGUAS NATURALES Y ECOLOGICAS, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUABOO

Para proteger:

Clase: 32

Agua embotellada para consumo humano y bebidas funcionales con minerales adicionales (bebidas sin alcohol que no sean para uso médico).

Presentada: dos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002406. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14617 – M. 2377616 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Actelion Pharmaceuticals Ltd. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UPTRAVI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y pulmonares, para el tratamiento de enfermedades inflamatorias; para el tratamiento del cáncer; para el tratamiento de trastornos autoinmunes; para el tratamiento de úlceras digitales; para el tratamiento de enfermedades de almacenamiento de glicolípidos; para el tratamiento de enfermedades cerebrovasculares; para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central y del sistema neurológico periférico; para el tratamiento de trastornos gastrointestinales; ansiolíticos; antialérgicos; antiinfecciosos.

Presentada: tres de Julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002429. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14618 – M. 2377305 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Alfa Wassermann Hungary Kft. de Hungría, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VESSEL

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 5

Un producto medicinal que actúa como agente antitrombiótico y antiagregante plaquetario.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001706. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14619 – M. 2377357 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Alfa Wassermann Hungary Kft. de Hungría, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZIR FOS

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 5

Suplementos vitamínico biológico integrador para uso humano para rebalancear la flora intestinal, conteniendo factores prebióticos y probióticos (fructose oligo saccharide), para la prevención y tratamiento de desórdenes intestinales.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001707. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14620 – M. 2377373 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRAVO

Para proteger:

Clase: 10

Dispositivos médicos, a saber: desviadores de flujo, stents y guía de alambres.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001743. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14621 – M. 2377381 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de PETLAND, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

PETLAND

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de tiendas de mascotas al por menor.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001758. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14622 – M. 2377411 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BR IP Holder LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BASKIN ROBBINS

Para proteger:

Clase: 30

Helados, pasteles helados, postres helados, yogurt helado, crema helada, salsas y siropes para uso en el helado, relleno de praliné

para su uso en helados, sorbetes, helados, sorbetes, pasteles, dulce, saborizantes alimenticios para uso en la elaboración de helados, bebidas con sabor a café tipo granizado, café, bebidas a base de café, té, bebidas a base de té, cacao, bebidas a base de cacao.

Clase: 43

Servicios de restaurante; servicios de café; servicios de snack bar; servicios de restaurante de comida rápida.

Presentada: veintidós de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001850 Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14623 – M. 2895729 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Nature's Sunshine Products, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURE'S SUNSHINE CLOROFILA LIQUIDA

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos alimenticios; productos farmacéuticos y medicinales, específicamente medicamentos naturales.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. No. 2014-001886. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14624 – M. 2896172 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

POTENZA, A TODO PODER!

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: POTENZA Clase: 09 Int. Numero de Registro: 2014101007 LM Tomo: 319 Folio: 110 Libro: Inscripciones Clase 09: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Presentada: cuatro de Junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002017. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14625 – M. 2895907 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERNES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUCHITO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002086. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14626 – M. 2895869 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERNES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUCHITO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002087. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14627 – M. 2895800 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Advanced Total Marketing System Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ZAMBOS, TRANSPORTATE AL LADO SALVAJE

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: ZAMBOS clase: 30 Int. Número de registro: 26639 C.C. Tomo: 82 Folio 135 Libro: Inscripciones. Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, salsas, pimienta, vinagre, chiles, pimientos, flanes, snacks (churros tajaditas de plátano, tortillas chips, papitas, yucas fritas, bocadillos), especias, hielo.

Presentada: once de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002112. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14628 – M. 2896253 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLISS

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002203. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14629 – M. 2896300 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHINE

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002204 Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14630 – M. 2895990 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILENIA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002205. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14631 – M. 2895982 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILENIA

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002206. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14632 – M. 2895699 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEATPOINT B.V. de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZWAN

Para proteger:

Clase: 29

Carne, carne de ave y carne de caza; productos totalmente o principalmente hechos de carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne en conserva, carne de ave en conserva y/o carne de caza en conserva; productos cárnicos, en conserva o no.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002265. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14633 – M. 2896059 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED.

Para proteger:

Clase: 16

Publicaciones y materiales promocionales relativos a la diabetes y dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002273. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14634 – M. 2896121 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED.

Para proteger:

Clase: 41

Servicios educativos relacionados a la diabetes y dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002274. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14635 – M. 2896032 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED.

Para proteger:

Clase: 44

Suministro de información relacionada a la diabetes y dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002275. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14636 – M. 2377438 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Acino Pharma AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRACIMOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002301 Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14637 – M. 2377489 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLD Comfort

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002302. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14638 – M. 2377527 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLD Comfort

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002303. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14639 – M. 2377756 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLD Comfort

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002304. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14640 – M. 2377748 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

COLD Comfort

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002305. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14645 – M. 80715 – Valor C\$ 95.00

Managua, 22 de Julio del 2014

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA
**Licitación Selectiva N° 01-2014-DGMSEP-MAG
 “Adquisición de 50 Tablet (10 con servicio de internet)”**

El Ministerio Agropecuario invita a todas las empresas proveedoras de Equipos Informáticos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 01-2014-DGMSEP-MAG “Adquisición de 50 Tablet (10 con servicio de internet)”

La información para participar en dicho proceso licitatorio estará disponible desde el día 25 de Julio, hasta el 06 de Agosto del corriente año en el portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAGFOR No. 209 del año 2014.

(f) Lic. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora de Adquisiciones.

Reg. 14644 – M. 80714 – Valor C\$ 95.00

Managua, 22 de Julio del 2014

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA
**Licitación Selectiva N° 02-2014-DGMSEP-MAG
 “Adquisición de 100 Equipos de Sistema Global de Comunicación GPS”**

El Ministerio Agropecuario invita a todas las empresas proveedoras de Equipos Fijos de Red (GPS), inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 02-2014-DGMSEP-MAG “Adquisición de 100 Equipos de Sistema Global de Comunicación GPS”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio estará disponible desde el día 25 de Julio, hasta el 06 de Agosto del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAGFOR No. 207 del año 2014.

(f) Lic. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
 DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 13472 – M. 2193701 – Valor C\$ 1, 900.00

**CONTRATO DE ADENDA AL CONTRATO DE CONCESION
 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
 TELEFONIA BASICA**

Nosotros, el Estado de la República de Nicaragua, representado por el licenciado **Orlando Castillo Castillo** en su carácter de Presidente Ejecutivo del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR Ente Regulador**, lo cual demuestra conforme a certificación de nombramiento y Acta de Toma de posesión del cargo, la cual inserta como Anexo al presente Contrato y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Decreto No 1053 (publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 137 del 12 de junio de 1982, en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), la ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley 200 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 154 del 18 de agosto de 1995, en lo sucesivo la “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”), la Ley de incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Ley No 210, (publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 231 del 7 de Diciembre de 1995); y sus reformas y el licenciado **Juan Manuel Arguello Chamorro** representando a **Telefonía Celular de Nicaragua (TCN, S.A)**, acredita su representación de conformidad con testimonio de Escritura Pública Numero cincuenta y tres (53), poder general, autorizado el día ocho de julio del año dos mil nueve ante la fe notarial de José Bernard Palláis Herdocia, el cual se encuentra debidamente inscrito con el número treinta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro (35,674), de la página trescientos veinte (320) a la página trescientos treinta y dos (332), tomo trescientos setenta y siete (377), en el libro tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua.

Hemos convenido en virtud de lo anterior, celebrar el presente Contrato de Adenda al Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Básica con cobertura nacional en la modalidad local, larga distancia nacional y larga distancia internacional, con sujeción a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

TELCOR, Ente Regular reconoce los derechos adquiridos por la Empresa “Telefonía Celular de Nicaragua”, en sus Títulos Habilitantes otorgados de conformidad con el marco legal y otorga el presente contrato de Adendum de Concesión de Telefonía Básica, en cumplimiento del Acuerdo Administrativo No. 012-2011 dictada por TELCOR a la nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil once que integra y literalmente dice: **“ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 012-2011** - El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR en uso de las facultades que le otorgan los Artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, el Art. 12 del Reglamento de la Ley Orgánica, Decreto No. 128-2004, Arts. 1,2 y 35 de la Ley 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, los Arts. 1 y 2 del Reglamento de la Ley No. 200 y Arts. 104,105 y 182 de la Constitución Política. **VISTOS RESULTA-I** Mediante Resolución Administrativa No. 401-2006, TELCOR, Ente Regulador aprobó a la empresa TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN,S.A.) el otorgamiento de la Concesión No. CON-TB-001-2006 en carácter de asignación para operar y brindar el Servicio de Telefonía Básica, como un Servicio de Interés Público, la que tiene vigencia hasta el día 30 de Octubre del año 2026, vigencia que tiene efecto desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **-II** El Concesionario posee los siguientes Títulos Habilitantes: 1) Concesión de Telefonía Celular CON-1992-TC-001, 2) Licencia de Telefonía Celular No. LIC-2009-TC-001, 3) Licencia de Acceso a Internet No. LIC-2006-AI-2007, 4) Licencia de Telefonía Pública No. LIC-2003-TP-001, 5) Concesión de Telefonía Básica No. CON-TB-001-2006, otorgada para brindar el Servicios de Telefonía Básica de Larga Distancia Internacional en todo el territorio nacional. **III**-EI Operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN,S.A.), obtuvo mediante Licitación Pública NIC-TMC-01-92 y NIC-

TMC-02-92, contrato de concesión para explotar el servicio de telefonía móvil celular, por lo que cumplió con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el marco jurídico y regulador de las telecomunicaciones de Nicaragua que han resultado indispensables para el otorgamiento de la Concesión No. CON-TB-001-2006, para operar y brindar el Servicio de Telefonía Básica en la modalidad de Larga Distancia Internacional (LDI) con cobertura en todo el territorio de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO-I** Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos. **II-** Que de conformidad con el numeral 1) del Art. 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; TELCOR debe garantizar el desarrollo planificado, sostenido, ordenado y eficiente de las telecomunicaciones y los servicios postales. **III-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, se logró comprobar la debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial del 30 de Octubre del 2006, que se cumplió con lo establecido en dicho articulado, que contempla que el otorgamiento o cancelación de una concesión de servicio público, sólo tiene efecto a partir de su publicación en dicho Diario Oficial. **IV-** Que el operador no tiene ningún impedimento derivado de disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, sus Reformas y Reglamento, así como los demás reglamentos de la materia para acceder a prestar el Servicio de Telefonía Básica en la modalidad de Larga Distancia Internacional (LDI). En este sentido el interés público demanda la transparencia en el mercado a efectos de lograr una sana competencia y así generar un mercado dinámico de forma de integración. **V-** Que ha sido presentado a esta Autoridad Reguladora por el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN, S.A.); el Contrato de Concesión No. CON-TB-001-2006, el que fue debidamente otorgado según las leyes de la República de Nicaragua, contando con las autorizaciones legales correspondientes. **VI-** Que la Empresa "Telefonía Celular de Nicaragua" (TCN, S.A.) ha realizado una solicitud a TELCOR, Ente Regulador, de ampliación de Concesión del Servicio de Telefonía Básica a Larga Distancia Nacional (LDN) y Telefonía Básica Local con cobertura en todo el territorio de la República de Nicaragua. **ACUERDA - I** Ratificar al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.) la Concesión No. CON-TB-001-2006, para prestar el Servicio de Telefonía Básica en la modalidad de Larga Distancia Internacional (LDI) con cobertura en el todo el territorio de la República de Nicaragua, aprobada en la Resolución Administrativa No. 401-2006 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 210 del 30 de Octubre del año 2006, la que tiene efecto a partir de su publicación en dicho Diario Oficial, por tanto téngase por ratificado dicho Título Habilitante otorgado, bajo la titularidad y administración de la empresa TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), la que fungirá con relación a dicho Título como titular único, de todos los derechos y obligaciones derivados del Título antes relacionado **II-** Ampliar al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN, S.A.), la Concesión No. CON-TB-001-2006, aprobada en la Resolución Administrativa No. 401-2006 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 210 del 30 de Octubre del año 2006, para prestar el Servicio de Telefonía Básica en la modalidad de Larga Distancia Internacional (LDI) y otórguese como Adenda a ésta Concesión el servicio de Telefonía Básica Local y Larga Distancia Nacional (LDN) con cobertura en todo el territorio de la República de Nicaragua. **III-** Suscribase Contrato de Adenda a Concesión CON-TB-001-2006, incorporando en un único documento de Contrato de Concesión todos los derechos y obligaciones que corresponden conforme a la Ley por el Título Habilitante de Operador de Servicio de Telefonía Básica Local, Larga Distancia Nacional (LDN) y Larga Distancia Internacional (LDI) a la Empresa TELEFONÍA CELULAR

DE NICARAGUA, S.A. (TCN, S.A.). **IV** - Este acuerdo entrará en vigencia una vez notificado al representante legal de TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. (TCN, S.A.), sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial, y/o cualquier otro medio de comunicación social y escrito. Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil once. INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS - (f) ILEGIBLE ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO - PRESIDENTE EJECUTIVO".

CONCESION DE TELEFONIA BASICA

CAPITULO I: GENERALIDADES

CLAUSULA 1: DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

Área de Concesión: Área geográfica dentro de la cual se permite al Concesionario la prestación de servicios autorizados, bajo los términos y condiciones del presente Contrato.

Concesión: Es un Contrato mediante el cual TELCOR de acuerdo con la Ley, otorga a una persona natural o jurídica, el derecho de explotar el servicio de telefonía básica.

Concesionario: Titular o beneficiario de la presente Concesión.

CLAUSULA 2: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los siguientes documentos anexos se incorporan como parte integral del presente Contrato:

Anexo A: Tarifas Máximas Autorizadas

Anexo 8: Plan de Expansión del Servicio

Anexo C: Recursos de Numeración.

CLAUSULA 3: LEGISLACION APLICABLE

De manera enunciativa, más no limitativa, forman parte de la Legislación Aplicable al presente Contrato de Concesión: La Ley Orgánica de TELCOR y su reglamento, la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Su Reglamento y Reformas; los Reglamentos Generales, Reglamentos específicos, Normativas y Planes Técnicos Fundamentales emitidos por TELCOR; el Glosario de Términos vigente y los tratados, convenios y acuerdos internacionales de telecomunicaciones suscritos y ratificados por el Estado de la República de Nicaragua o a los cuales se ha adherido.

CLAUSULA 4: OBJETO DEL CONTRATO

4.1 Objeto del Contrato

El objeto del presente Contrato es la adjudicación de una Concesión de servicio público por parte del Estado de la República de Nicaragua, a favor del Concesionario, para organizar e instalar, en sus casos, y prestar, administrar, operar, comercializar y explotar por su cuenta y riesgo, en el territorio nicaragüense, el Servicio de Telefonía Básica en la modalidad local, larga distancia nacional y larga distancia internacional, en forma independiente de la tecnología empleada, sujeto a la legislación vigente y al contenido del presente Contrato.

4.2 Otros Servicios

Sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 5.1 del presente Contrato, el Concesionario podrá prestar otros Servicios de Telecomunicaciones a sus Usuarios, para lo cual deberá contar con el Título Habilitante correspondiente, de acuerdo con la reglamentación de la materia.

CLAUSULA 5: ALCANCE Y DURACION DEL CONTRATO

5.1 Alcance del Contrato

La autorización concedida a través del presente Contrato de Concesión otorga el derecho al Concesionario de prestar el Servicio de Telefonía Básica en la modalidad local, larga distancia nacional y larga distancia internacional en todo el territorio nacional, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

La Concesión otorgada al Concesionario le habilita el desarrollo técnico de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios autorizados mediante el presente Contrato. El Concesionario podrá comenzar a prestar los servicios autorizados, mediante el presente Contrato a sus usuarios, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato a sus usuarios, conforme lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales Ley no 200.

5.2 Plazo de la Concesión

El presente Contrato de Adenda de Concesión tendrá una duración o Plazo de la Concesión de 20 años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial del 30 de octubre de 2006.

5.3 Renovación del Plazo de la Concesión.

Para renovación de este Contrato, el Concesionario deberá presentar ante TELCOR, Ente Regulador, solicitud de renovación del presente Contrato de Concesión durante el periodo comprendido entre los tres y los seis meses de anticipación a su vencimiento, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con la Ley de la materia y con todas las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato y demás normas pertinentes de la materia.

Revisada la solicitud de renovación, TELCOR, Ente Regulador, en un plazo máximo de treinta días hábiles resolverá: (i) renovar el Contrato por un periodo adicional de hasta veinte años el que estará adaptado con las modificaciones y ajustes que resulten necesarias conforme a la Clausula 6.3 Revisión del Plan de Expansión del Servicio o (ii) no renovar el Contrato. Lo resuelto se fundamentará en una evaluación de TELCOR, Ente Regulador, que refleje, al menos en qué medida el Concesionario ha cumplido o no con lo indicado en el párrafo anterior.

En caso que proceda la renovación del presente Contrato y en concordancia con lo establecido en la Clausula 6.3 del presente Contrato, TELCOR Ente Regulador, y el Concesionario, definirán los alcances de la renovación del Contrato en lo concerniente a las nuevas metas que resulten pertinentes.

5.4 Notificación de lo resuelto sobre la Solicitud de Renovación.

TELCOR, Ente Regulador, resolverá la solicitud de renovación presentada por El Concesionario, una vez vencido el plazo referido en la Clausula 5.3 del presente Contrato de Concesión. Cuando el Concesionario hubiese cumplido en tiempo y forma con el procedimiento y requisitos para la renovación de su Título Habilitante y no se emitieran las resoluciones en los plazos establecidos, la solicitud se tendrá por aprobada y el Presidente

Ejecutivo de TELCOR emitirá dentro de los próximos quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite la aplicación del silencio administrativo, le resolución renovando el Título Habilitante por un plazo de hasta veinte años.

El efecto del silencio administrativo es sin perjuicio de las partes deban obligatoriamente readecuar los términos del Contrato de Concesión en lo concerniente a las nuevas metas que resulten pertinentes en un plazo no mayor de treinta días hábiles después que la renovación haya sido otorgada a Concesionario.

Este procedimiento de renovación se utilizará al finalizar el periodo de vigencia de la Concesión, hasta que ocurra la terminación del Contrato.

5.5 Área de Cobertura

El área de cobertura autorizada al Concesionario para la prestación del servicio de Telefonía Básica es en todo el territorio de la República de Nicaragua

CLAUSULA 6: PLAN DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO

6.1 Plan de Expansión

El Anexo B "Plan de Expansión" tiene por objeto establecer cronológicamente las metas de cobertura a las que dará fiel cumplimiento el Concesionario durante los primeros cinco años de vigencia de presente Contrato de Concesión.

6.2 Informes Relativos a la Expansión del Servicio.

El Concesionario presentará, de requerirlo TELCOR, Ente Regulador, un informe anual indicando cuales; son las aéreas de cobertura para los servicios autorizados en las que ya se encuentra prestando en servicio de telefonía básica y las aéreas proyectadas para los siguientes dos años. Estas serán supervisadas y evaluadas por TELCOR Ente Regulador al finalizar cada año a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Concesión.

6.3 Revisión del Plan de Expansión del Servicio

Los términos condiciones y disposiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión., incluyendo las metas de coberturas establecidas en el Plan de Expansión, serán revisadas y evaluados por TELCOR, Ente Regulador cada cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia a efecto de evaluar e incorporar cuando fuese necesario, nuevas metas de cobertura que tomen en cuenta las políticas del sector telecomunicaciones vigentes. Cada revisión tendrá una duración de sesenta días calendarios. Concluido este término TELCOR, Ente Regulador establecerá las metas de cobertura del Concesionario para el siguiente quinquenio.

Una vez finalizado el término de revisión, el Concesionario tendrá un plazo de sesenta días para presentar el nuevo Plan de Expansión y mientras no se efectúe una revisión, continuara aplicándose el último plan aprobado por TELCOR, Ente Regulador.

CLAUSULA 7: SUPERVISION Y FISCALIZACION

TELCOR, Ente Regulador, realizará al Concesionario, los controles técnicos, económicos y financieros relativos a la operación de los servicios otorgados en el presente documento, con sus especialistas o especialistas independientes cuyos honorarios correrán por cuenta de TELCOR, Ente

Regulador y permitir el acceso a sus instalaciones, sean estas propias o arrendadas en todo el territorio nacional, previo aviso al Concesionario con al menos cinco días hábiles de anticipación.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS SERVICIOS AUTORIZADOS

CLAUSULA 8: OBLIGACION DE PRESTAR LOS SERVICIOS AUTORIZADOS

8.1 Obligación General de Servicio

El Concesionario está obligado a prestar los servicios autorizados en el Área de Concesión autorizada por TELCOR, Ente Regulador de manera regular, continua, eficiente, no discriminatoria y en condiciones de normalidad, seguridad y calidad aceptable, conforme a los términos del presente Contrato, excepto en situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme a lo establecido en la Clausula 8.2 "Suspensión de Operaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito" del presente Contrato.

El Concesionario deberá realizar los mayores esfuerzos necesarios para minimizar los efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, aun si esto supone la aplicación de medidas que demanden la inversión de recursos económicos no contemplados dentro de sus planes de inversión, a efectos de reparar o reconstruir la Red de Telecomunicaciones u otra actividad necesaria, de conformidad con un cronograma y un plan de trabajo a ser establecido por el Concesionario, los cuales notificará y entregará a TELCOR, Ente Regulador.

8.2 Suspensión de Operaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cuando el Concesionario enfrente situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios autorizados, debiendo notificar a TELCOR; l Ente-Regulador, de esta suspensión a mas tardar dentro del plazo de setenta y dos horas después de finalizado el evento de fuerza mayor o caso fortuito y una vez superada la situación de fuerza mayor o caso fortuito, el Concesionario reanudará inmediatamente la prestación del servicio suspendido y notificará de ello a TELCOR, Ente Regulador dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas.

A más tardar ocho días después de la notificación de reanudación del servicio el Concesionario deberá presentar a TELCOR, Ente Regulador, un informe detallando las consecuencias generadas por los hechos que dieron origen a la suspensión.

Durante el tiempo en que se suspenda el servicio por la situación referida el Concesionario podrá reemplazar los servicios autorizados por servicios sustitutos autorizados por TELCOR, Ente Regulador, según el caso.

8.3 Interrupción del los Servicios Autorizados

En términos generales el Concesionario no podrá interrumpir la prestación de los servicios autorizados por TELCOR, EnteRegulador para efectos de mantenimiento, reparaciones, mejorías, ampliaciones de su red o servicios l otra razón necesaria para la prestación de los servicios, sin contar de previo con la autorización expresa de TELCOR, Ente Regulador.

La solicitud de interrupción de los servicios deberá describir la duración prevista de la interrupción y las medidas adoptadas por el Concesionario para reanudar la prestación de los servicios autorizados a la mayor brevedad posible

En el caso que el evento de interrupción autorizado tenga una duración

mayor de seis horas y afecte un número mayor de quinientos suscriptores pero menor o igual a tres mil suscriptores, el Concesionario, deberá notificar con anticipación a sus clientes afectados por un medio de comunicación efectivo indicando las razones que justifican tal interrupción.

Cuando la interrupción autorizada tenga una duración mayor de seis horas y afecte más de tres mil suscriptores, el Concesionario deberá solicitar autorización del TELCOR, Ente Regulador, al menos con treinta días calendario previo a la fecha de interrupción indicando las razones y justificaciones de la misma. TELCOR Ente Regulador, conferirá o negará la autorización correspondiente dentro de los cinco días calendarios contados a partir de la fecha de la solicitud. Obtenida la autorización por parte de TELCOR, Ente Regulador el Concesionario dará aviso a sus suscriptores por lo menos con quince días calendario antes de la interrupción del servicio autorizado, a través de dos medios de comunicación de amplia circulación nacional, explicando las razones que la originan.

8.4 Compensación por Interrupción

En caso de interrupción de cualquiera de los servicios autorizados por TELCOR, Ente Regulador, el Concesionario, por razones que no sean de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por periodos mayores a setenta y dos horas acumuladas en un mes, el Concesionario deberá compensar al suscriptor en función del periodo de duración de la interrupción, efectuando un crédito proporcional al tiempo durante el cual haya sido interrumpido el servicio, con relación al cargo básico mensual que paga el suscriptor por los servicios que le presta el concesionario.

CLAUSULA 9: PAGOS DE DERECHOS Y TASAS

El Concesionario se obliga a pagar a TELCOR, Ente Regulador los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el derecho de estudio de la solicitud, emisión, modificación, renovación y adendum del presente Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario se obliga al pago de los siguientes derechos y tasas:

9.1 Derecho por Uso de la Concesión

El Concesionario está obligado al pago a TELCOR, Ente Regulador del dos punto cinco (2.5 %) por ciento de los ingresos brutos mensuales derivados directamente de la prestación del servicio autorizados a los que se refiere la Clausula 4.1 Objeto del Contrato, en concepto de derecho de la Concesión. Este pago se efectuará dentro de los primeros quince días de cada mes por el derecho correspondiente al mes anterior.

TELCOR, con base en los estados financieros auditados, presentados a solicitud de TELCOR por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Clausula 14 "Obligación de Informar" del presente Contrato de Concesión y con el resultado de esta verificación anual de los pagos del Derecho de Concesión y con el resultado de esta verificación, el Concesionario, en caso de ser necesario, deberá realizar el ajuste correspondiente con el próximo pago mensual del pago de Derecho de Concesión para compensar cualquier déficit (o en su caso, sobre pago).

9.2 Pago por solicitud de Recursos de Numeración

El Concesionario se obliga a realizar los pagos que correspondan por estudio de la solicitud de los recursos de numeración para ser utilizados en la operación de los servicios autorizados.

CLAUSULA 10: RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS USUARIOS

10.1 Código de Prácticas Comerciales

Las relaciones y responsabilidades del Concesionario frente a sus Usuarios, se regirán por los términos y condiciones establecidas en el Código de Prácticas Comerciales, el cual se regirá conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación vigente.

10.2 Contrato de Servicios

Cuando el Usuario solicite el acceso a alguno de los servicios ofrecidos por el Concesionario en la modalidad de pago a posteriori (pospago), se deberá celebrar un Contrato de Servicios, en el que se establezcan las condiciones generales de prestación del (o los) servicio (s) y las obligaciones y derechos de los Usuarios y del Concesionario, sujeto a las disposiciones establecidas en la reglamentación vigente. En el caso que la modalidad de pago solicitada sea prepago, no será requerido un contrato de Servicio.

CLÁUSULA 11: COOPERACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRES NATURALES

En los casos declarados como emergencia o desastre nacional, el Concesionario se obliga a prestar asistencia técnica y de personal, así como de poner a la disposición los Servicios autorizados en colaboración y coordinación con TELCOR, Ente Regulador, a efecto de contribuir a la ejecución de los planes o acciones dirigidas a mitigar y superar estas situaciones de emergencia o desastre. Durante este período, las obligaciones y responsabilidades del Concesionario, adquiridas en virtud del presente Contrato, podrán ser reducidas en la medida en que sean afectadas por la atención a las necesidades de recuperación del desastre.

CLÁUSULA 12: INVIOABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Concesionario se obliga a adoptar todas las medidas e implementar los mecanismos y/o sistemas que resulten necesarios para proteger y garantizar la confidencialidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones cursadas a través de sus redes de telecomunicaciones, así como para evitar o impedir la interferencia o interceptación intencional de dichas comunicaciones. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción, la cual será sancionada de acuerdo a la legislación vigente.

En términos similares, el Concesionario adoptará todas las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales, que pudiesen ser causadas por el Concesionario a otros Sistemas de Telecomunicaciones que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones vigentes.

CLÁUSULA 13: REQUISITOS CONTABLES

El Concesionario se obliga a llevar un sistema de contabilidad de costos por servicio, debidamente separados, que permita determinar y distinguir con claridad los costos asociados a la provisión de cada servicio, con el objeto de evitar subsidios cruzados entre los Servicios autorizados.

CLÁUSULA 14: OBLIGACIÓN DE INFORMAR

El Concesionario está obligado a brindar en los plazos, términos y condiciones que se fijen en cada oportunidad, toda la información y documentación requerida por TELCOR, Ente Regulador, para el ejercicio de sus funciones regulatorias; sin perjuicio de aquellos requerimientos de información preestablecidos y definidos en el presente Contrato de Concesión y en los Formatos de Información Básica elaborados por TELCOR.

El Concesionario deberá contar con el equipamiento e instrumental necesario y mantener registros apropiados, que permitan a TELCOR, Ente Regulador, realizar sus funciones de control, supervisión y fiscalización.

Sin perjuicio de las obligaciones preestablecidas en el presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar anualmente a TELCOR, Ente Regulador, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, lo siguiente:

- a) Informe del estado de los servicios autorizados, con especial referencia al cumplimiento del Plan de Expansión, los que serán revisados y evaluados por TELCOR, Ente Regulador.
- b) Los estados financieros auditados por auditores externos de prestigio internacional, así como los de cada una de sus subsidiarias, si las hubiere, en las cuales el Concesionario tenga participación accionaria del cincuenta por ciento (50%) o más.

CLÁUSULA 15: PROTECCIÓN A LA COMPETENCIA

El Concesionario se obliga a actuar conforme al ordenamiento jurídico vigente y cumplir las disposiciones regulatorias tecnológicas y económicas que promuevan la libre y leal competencia. El Concesionario no podrá adoptar medidas o tomar acciones, de cualquier índole, que atenten contra la libre y leal competencia en el mercado de los servicios autorizados, así como en otros mercados donde sus competidores presten otros servicios.

CLÁUSULA 16: INTERCONEXIÓN Y ACCESO

En todo lo concerniente en materia de Interconexión y Acceso, el Concesionario se regirá por la legislación y reglamentación vigente, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

De conformidad con los principios de eficiencia económica, el Concesionario establecerá la interconexión con las redes de otros operadores de forma directa, y podrá utilizar, como red de tránsito, las redes de otros operadores únicamente cuando la alternativa de interconexión directa resulte más costosa, ó cuando no existan las condiciones técnicas necesarias comprobadas por TELCOR, que permitan la interconexión directa con la red de otro operador.

CLÁUSULA 17: RÉGIMEN ECONÓMICO Y TARIFARIO

En todo lo concerniente a los aspectos económicos y tarifarios para los servicios autorizados, el Concesionario se regirá a) Por el Anexo A b) Por la legislación vigente sobre esa materia y por las disposiciones emitidas por TELCOR y el Código de Prácticas Comerciales.

CLÁUSULA 18. CALIDAD DEL SERVICIO

El Concesionario será responsable directo de la calidad de los servicios autorizados en su red y deberá sujetarse a las disposiciones y normativas técnicas vigentes que sean aplicables, así como los reglamentos y normativas de medición de calidad de servicios que TELCOR emita o reforme en correspondencia al desarrollo tecnológico y las necesidades del mercado.

CLÁUSULA 19. REQUISITOS TÉCNICOS

El Concesionario se obliga a respetar y cumplir con todos los criterios, principios, procedimientos, requisitos y condiciones contenidos en las disposiciones establecidas en las distintas Normativas y Planes Técnicos

Fundamentales, así como aplicar los criterios pertinentes a la prescripción y procedimientos de marcación establecidos en el respectivo reglamento. Será obligación también del Concesionario, cumplir con las normas técnicas establecidas por TELCOR, tendientes a garantizar la compatibilidad operativa, la calidad mínima aceptada para los servicios autorizados, así como la calidad de la Interconexión con otras redes.

El Concesionario gozará de la libertad de seleccionar, implementar y utilizar la tecnología que considere más conveniente en el despliegue de su red, sea esta alámbrica o inalámbrica, para la prestación de los servicios autorizados, sujeto a garantizar la inter conectividad de su red con las redes del resto de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones, la interoperatividad entre servicios y la compatibilidad de interfaces que sean necesarias, de modo que se cumpla con las disposiciones reglamentarias

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA

CLÁUSULA 20: AREA DE CONCESIÓN DE TELEFONÍA BÁSICA

Como objetivo fundamental, el Concesionario procurará cubrir todo el territorio nacional de la República de Nicaragua de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del Concesionario, prestar el servicio de telefonía básica en forma continua y no discriminatoria en el Área de Concesión mínima establecida en el Anexo B del presente Contrato de Concesión y de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación vigente.

CLÁUSULA 21: ASIGNACIÓN Y USO DE FRECUENCIAS

En los casos que el Concesionario requiera recursos del espectro radioeléctrico para el despliegue de su infraestructura de red con objeto de prestar el servicio de telefonía básica, podrá solicitar a TELCOR, Ente Regulador, el recurso necesario en las bandas de frecuencias disponibles. La asignación y el uso de este recurso escaso estarán regidos por la legislación vigente que sea aplicable.

A tal efecto, el Concesionario, deberá seguir los procedimientos necesarios para la obtención del título habilitante correspondiente.

CLÁUSULA 22: TRÁFICO TELEFÓNICO

Todo tráfico telefónico de tipo local, de larga distancia nacional o internacional, originado, en tránsito o terminado en la red del Concesionario, deberá cursarse sin modificar los números de origen ni de destino y respetando la reglamentación vigente.

Para cursar el tráfico telefónico de otros Operadores, el Concesionario tiene la obligación de establecer puntos de interconexión con todos los Operadores que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación y normativas de la materia que se encuentren vigentes.

CLÁUSULA 23: OBLIGACIONES DE CALIDAD

El Concesionario será responsable de la calidad de los servicios autorizados dentro de su propia red, desde el punto de interconexión hasta el equipo terminal del usuario o hasta cualquier punto de interconexión con otra red a la cual preste servicio de tránsito, a cuyo efecto garantizará el nivel de calidad establecido en la reglamentación y normativas de la materia en que se encuentren vigentes.

CLAUSULA 24: INFORMACION RELACIONADA CON EL SERVICIO

El Concesionario debe entregar a TELCOR durante los diez primeros día de cada mes, la información correspondiente a la prestación de los servicios autorizados, de acuerdo con el formato establecido por TELCOR, para tal fin.

CLÁUSULA 25: SERVICIOS DE EMERGENCIA

El Concesionario está obligado a ofrecer y garantizar gratuitamente el acceso y encaminamiento de las llamadas originadas por sus Usuarios hacia los Servicios de Emergencia de Hospitales Públicos, Cruz Roja Nicaragüense, Defensa Civil, Bomberos, Policía Nacional, entre otros catalogados como tales de acuerdo con la reglamentación y normativas de la materia que se encuentran vigentes.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONATORIO

CLÁUSULA 26: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las acciones y actividades del Concesionario que se deriven de su participación en el mercado estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, su Reglamento, Decreto 19-96 y sus reformas, así como en las normativas, reglamentos específicos y demás disposiciones administrativas emitidas por TELCOR.

26.1 Clasificación de Infracciones:

La clasificación y naturaleza de las infracciones corresponden en principio a las establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, sus reformas y demás normativas vigentes.

26.2 Sanciones:

Las penalidades para las infracciones dependerán de su clasificación y serán establecidas con base en los ingresos brutos de la siguiente manera:

Infracción Leve: Multa de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos del mes o meses durante los cuales se incurrió en la infracción.

Infracción Grave: Multa de uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del mes o meses durante los cuales se incurrió en la infracción.

Infracción Muy Grave: Multa de dos por ciento (2%) de los ingresos brutos del mes o meses durante los cuales se incurrió en la infracción.

CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 27: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Concesión y para prestar los servicios autorizados, el Concesionario deberá construir un depósito o garantía bancaria a favor de TELCOR, la que se mantendrá vigente hasta noventa días después de concluido el plazo de vigencia del presente Contrato de Concesión.

El depósito o garantía debe tener una validez mínima de doce meses, debiendo renovarse cada año con al menos quince días de anticipación a su vencimiento y su monto será de un millón de Córdoba (c\$1,000,000.00). Este depósito o garantía bancaria será ejecutada por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las contenidas en la Leyes y Reglamentos de la material.

CLAUSULA 28: IDIOMA:

El presente contrato se escribe únicamente en idioma Español. En caso de existir diferencias entre cualquier traducción y el Contrato prevalecerá el texto de este Contrato.

CLAUSULA 29: JURISDICCION

Toda contradicción, diferencia o discrepancia que genere la aplicación de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato, la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes sobre la Concesión otorgada sobre la prestación de los servicios y en general sobre cualquier asunto relacionado directa o indirectamente con el objeto de este Contrato, se sujetará en lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje Ley No. 540, sin perjuicio de los mecanismos previstos en la legislación común.

Los títulos de las Cláusulas de este Contrato son para la identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las partes. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Este Contrato y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las partes con relación al objeto del mismo. Este Contrato reemplaza todos los convenios y acuerdos sobre el objeto del Contrato, ya sean verbales o escritos, que hubieran celebrado con anterioridad al presente Contrato.

CLAUSULA 30: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua en las siguientes direcciones:

TELCOR:

Edificio TELCOR, Avenida Bolívar.

Managua, Nicaragua

Apartado Postal:2664

Telefono: (505) 2222-7350

Fax: (505) 2222-7757

Atención: Presidencia Ejecutiva.

TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA

Km 6 1/2 Carretera a Masaya

Edificio Movistar

Atención: Dirección General

El cambio de dirección de una de las partes será notificado a la otra por escrito con la debida anticipación. Toda comunicación de TELCOR, Ente Regulador, se dirigirá al representante legal del Concesionario, debidamente acreditado ante TELCOR y será entregada personalmente a este o por medio de terceros en sus oficinas o a través de Telefax dirigido a los números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de tres días calendario a la fecha del despacho.

Ambas partes dan fe de aceptar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de Concesión, el cual rubrican, firman y sellan, en dos tantos de un mismo tenor en la Ciudad De Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

Autorizado por: (f) Orlando Jose Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.
Aceptado por: (f) Juan Manuel Arguello, Representante Legal.

**ANEXO A
TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS**

A la Concesión para prestar el Servicio de Telefonía Básica en la modalidad local y larga distancia nacional se aprueba las tarifas detalladas en la tabla

**TABLA 1
TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS
PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA BASICA**

TARIFAS DE TELEFONIA BASICA (US\$ DOLARES)	
ZONA TARIFARIA	TARIFA
Cargo Básico	\$10
Tarifas Locales x Minuto	\$0.10
Tarifas Larga Distancia Nacional	\$0.10

**TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS
PARA EL SERVICIO DE LARGA
DISTANCIA INTERNACIONAL**

TARIFAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (US\$ DOLARES)	
PAIS	TARIFA
Norte América (Incluye Estados Unidos Continental, Canadá)	US\$ 0.65
Centro América (Incluyendo Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, México, Panamá, España)	US\$ 0.60
Sur América (Incluye Colombia, Venezuela , Brasil, Perú, Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia, Ecuador, Guayanas)	US\$ 0.70
El caribe(Incluye Antigua y Barbuda, Araba, Bahamas, Barbados, Cayman Islands, Dominica, Republica Dominicana, Grenada, Guadalupe, Haiti, Jamaica, Martinique, Puerto Rico, St. Kitts and Nevis, Trinidad y Tobago, Turku y Caicos Islands, Islas Vírgenes)	US\$ 0.75
Europa 1 (Incluye Francia, Alemania, Italia, Inglaterra, Irlanda, Escocia, Suecia, Suiza)	US\$ 0.85
Eropa 2 (Incluye Grecia, Bélgica, Portugal, Austria, Bélgica, Bulgaria, Republica Checa, Chipre, Dinamarca, Filandia, Hungría, Luxemburgo, Iceland, Liechtenstein, Macedonia, Monaco, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino)	US\$ 0.90
RESTO (Países restantes no contemplados en las regiones de la columna 1 a 6)	US\$ 1.00
Zona Especial (incluye Guinea Bissau, Diego Garia, Niue, Sao tome y Principe, Cuba, Laos, Antártica)	US\$ 1.50
Códigos Satelitales	US\$10.

NOTAS:

- La tarifa mostrada es por minuto, tiempo real
- Estas tarifas representan tarifas finales máximas para los usuarios, es decir que contienen todos los cargos excepto impuesto (IVA).

Autorizado por: (f) Orlando Jose Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.
Aceptado por: (f) Juan Manuel Arguello, Representante Legal.

**ANEXO B
PLAN DE EXPANSION DEL SERVICIO AUTORIZADO**

1. Plan de Expansión, detallado por fecha y ubicación geográfica cubierta.

Periodo (año/mes)	Departamento
2012	Carazo
	Chinandega
	Granada
	León
	Managua
2013	Masaya
	Boaco
	Chontales
	esteli
	Matagalpa
	Rivas
2014	Nueva Segovia
	Jinotega
2015	Madriz
	RAAS
2016	RAAN

2. Sanciones

Al presentar los informes que requieren el inciso 2 del presente Anexo o luego de completar aquellos otros procedimientos que TELCOR pueda adoptar, TELCOR determinara anualmente si el concesionario ha logrado los objetivos de desarrollo del servicio autorizado. Si se concluye que el concesionario no ha logrado estos objetivos, este estará sujeto a las sanciones que se definen en el contrato de concesión.

Autorizado por: (f) Orlando Jose Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.
Aceptado por: (f) Juan Manuel Arguello, Representante Legal.

**ANEXO C
RECURSOS DE NUMERACION**

1. Asignación de numeración

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Recursos de Numeración y Plan Nacional de Numeración vigente, administrado por TELCOR, se le Otorga al concesionario los siguientes bloques continuos de numeración, para su utilización en toda la zona geográfica autorizada al concesionario.

Limite Inferior	Limite Superior
21000000	21099999
21100000	21199999
21200000	21299999
21300000	21399999
21400000	21499999
21500000	21599999
21600000	21699999
21700000	21799999

21800000	21899999
21900000	21999999

El concesionario se obliga a utilizar los recursos asignados únicamente para los fines establecidos en la reglamentación aplicable y para la prestación de los servicios autorizados.

Autorizado por: (f) Orlando Jose Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.
Aceptado por: (f) Juan Manuel Arguello, Representante Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 14641 – M. 80858 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 068-2014
LICITACION SELECTIVA No. 019-2014**

**PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIALES
DEPORTIVOS PARA DELEGACIONES
DEPARTAMENTALES”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 019-2014 para el Proyecto: “Adquisición de materiales deportivos para Delegaciones Departamentales”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintisiete de Junio del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: DEPORTES RIVERA/ Verónica Siadee Rivera Centeno, CENTRO DEPORTIVO GARSA /Miguel Ángel Saballos y PREMIA, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 019-2014 para el Proyecto: "Adquisición de materiales deportivos para Delegaciones Departamentales", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha once de Julio del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: DEPORTES RIVERA/Verónica Siadee Rivera Centeno, CENTRO DEPORTIVO GARSA /Miguel Ángel Saballos y PREMIA, S. A, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo las ofertas consideradas favorables para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 019-2014 para el Proyecto: "Adquisición de materiales deportivos para Delegaciones Departamentales", a los oferentes: **DEPORTES RIVERA/Verónica Siadee Rivera Centeno** por la cantidad de C\$ 774,640.00 (Setecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta córdobas netos), **CENTRO DEPORTIVO GARSA/Miguel Ángel Saballos** por la cantidad de C\$ 50,094.00 (Cincuenta mil noventa y cuatro córdobas netos) y **PREMIA, S. A** por la cantidad de C\$ 75,259.70 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve córdobas con 70/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día catorce de Julio del año dos mil catorce. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 14116 – M. 2886837 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE, LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, el señor Omar J. Pizzi Bermúdez, en su calidad de Gerente General del Depósito Aduanero Público No. 6134 a nombre de GRH LOGISTICS, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de re inspección y evaluación técnica a una bodega construida como ampliación e inspección a modificaciones realizadas dentro del Depósito Aduanero. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día seis de mayo del año dos mil trece, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la División de Fiscalización memorándum con referencia DGA/DAJ/BMRS/5034-05/2014, solicitando conforme a lo establecido en el Arto. 60 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), dictamen de las especificaciones técnicas del depósito, para determinar si cumple o no con los requisitos establecidos para el resguardo de las mercancías que ahí se depositen. El día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, La División de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, Memorándum DGA-DF-HPM-1294-05-2014, en el que adjunta Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada en las instalaciones del Depósito Aduanero GRH LOGISTICS; ubicado en Pista Sabana Grande, 1500 metros arriba, dicho informe concluye: con todo lo observado en la nave No. 2, con un área total de 2,269.69 metros cuadrados, reconocida a partir de la fecha como ampliación, y las modificaciones realizadas dentro del Depósito Aduanero GRH LOGISTICS, siendo estas la delimitación de las áreas para uso del Depósito y área para uso general, la División de Fiscalización determina que las instalaciones objeto de inspección **CUMPLEN** con los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como Depósito Aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, personal de la División de Fiscalización, realizó inspección in situ para autorización de ampliación y modificaciones efectuadas dentro del Depósito Aduanero Público No. 6134 a nombre de GRH LOGISTICS, ubicado en Managua, Pista Sabana Grande 1500 metros arriba. Concluyendo dicho informe que las instalaciones **CUMPLEN** con los requisitos de seguridad para la custodia y almacenamiento de mercancías que ahí se depositen.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones

contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109 inciso a), b) y c), 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la ampliación del Depósito Aduanero Público No. 6134 a nombre de GRH LOGISTICS, identificado con RUC J0310000123390 referente a la nave 2 reconocida a partir de la fecha como ampliación, con un área total de 2,269.69 metros cuadrados, y las modificaciones realizadas dentro del Depósito Aduanero, siendo estas la delimitación de las áreas para uso del Depósito y área para uso general y que se encuentran ubicadas en la Pista Sabana Grande, 1500 metros arriba. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones en la ampliación y modificación antes referida, el Depósito Aduanero Público No. 6134 a nombre de GRH LOGISTICS, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rótulo “bajo control aduanero”, en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;

d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;

f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en La Gaceta Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de ampliación del Depósito Aduanero No. 6134 a nombre de GRH LOGISTICS.

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División Asuntos Jurídicos. (f) **Héctor Manuel Pavón Morales**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 14555 – M. 80461 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a los señores: Félix Adolfo Mena Gutiérrez y Rudy Bertran Gutiérrez Santiago con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, para **discutir informe**, sobre auditoría especial efectuadas a las Devoluciones de Derechos e Impuestos otorgados a los consignatarios Buenaventura Álvarez Hernández y Claudia Oporta Jerez a través de Efectivo y/o Notas de Crédito, durante el periodo del 01 de enero 2004 al 31 de diciembre de 2006.

Managua, quince de Julio 2014.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno División Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 14643 – M. 80820 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO GACETA

El Banco Central de Nicaragua avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-29-105-14**, cuyo objeto es la Contratación para la “Impresión de Libro Ilustrado”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-29-07-14-BCN**, del 15 de julio de 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el periodo del **25 de julio hasta un día antes de la apertura de oferta**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente

lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe de la Soledad Mejía**, Jefe Unidad de Adquisiciones. Banco Central de Nicaragua.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 14642 – M. 80680 – Valor C\$ 95.00

CITACION

La Junta Directiva de la sociedad **OPTICA CENTRAL, S.A.**, a petición de uno de los socios por este medio cita a los socios accionistas de la misma para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en esta ciudad de Managua el día **Viernes 8 de Agosto del Año Dos Mil Catorce, a las nueve de la mañana**, en las oficinas Centrales de Óptica Central S.A, que sita: Calle Principal Ciudad Jardin H5 contiguo al PLI, Siendo los únicos puntos de Agenda los siguientes:

- Comprobación de quórum y aprobación de Agenda
- Aprobación del acta anterior.-
- Autorizar al Vocal para gestionar accesos a consultas BDF
- Puntos varios.

Managua, veintiuno de Julio del Año Dos Mil catorce, Secretario.

(f) **Omar Méndez Saballos**, Secretario Tesorero.

Reg. 14251 – M. 79664 – Valor C\$ 580.00

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS. (32).- PROTOCOLIZACION DEL ACTA NUMERO ONCE DE METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DE LA SOCIEDAD.- En la ciudad de Diriamba a las Diez de la mañana del veintidós de junio del año dos mil catorce. **Ante Mí; CARLOS ERNESTO ALTAMIRANO GONZALEZ**, Abogado y Notario público, con domicilio y residente en la ciudad de Diriamba Carazo, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el día diecisiete de Junio del año dos mil diecisiete, comparece el señor **HARRY LAWRENCE DEWHURDT**, quien es mayor de edad, casado, inversionista, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica y de transito por esta ciudad, se identifica con cedula de identidad de residencia número cero, dos, cinco, uno, seis, tres, (025163) quien actúa como presidente y Representante legal de la sociedad **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**. Yo el notario doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para la realización de este acto. Habla el compareciente **HARRY LAWRENCE DEWHURDT** y dice **PRIMERA (ACREDITACION)**; Que actúa en nombre y representación legal de la sociedad **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica creada organizada y dirigida conforme a las leyes de la República de Nicaragua, con el testimonio de la escritura pública número Cuarenta y dos (42), de constitución de sociedad anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diez de julio del año dos

mil tres, ante los oficios notariales de la doctora Maritza Isabel Blandón Flores, la que tengo a la vista misma que se encuentra inscrita bajo el número 24, 832-B5, Pagina 296/309, Tomo 868-B5, libro segundo de sociedades e inscrita con el número 34, 150, Pagina 28/29, Tomo 152, del libro de personas, ambos libros del Registro mercantil de la ciudad de Managua, y Certifico el acta Numero Once (11) visibles en los folios tres y cuatro (15, 16 y 17), del libro de actas y acuerdo de sociedad **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**. Continua expresando el compareciente **HARRY LAWRENCE DEWHURDT** y dice **SEGUNDA (PROTOCOLIZACION DEL NUMERO ONCE DE METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DE LA SOCIEDAD)**; Acta Número Once (11). En la ciudad de Jinotepe, a las Diez de la Mañana del día Diecisiete de junio del año dos mil catorce, Reunidos previa convocatoria de ley los accionistas de la Junta Directiva de la sociedad **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, reunidos en la Casa de habitación del presidente de la sociedad, se encuentra presente los siguientes accionista: **HARRY CLARK LAMBOURN**, con el Treinta por ciento de las acciones (30%) **THOMAS HERTEL CROZIER**, con el cincuenta por ciento de las acciones (50%) **LAWRENCE HARRY DEWHURST** con el veinte por ciento de las acciones (20%), estando presentes el Ciento por Ciento del capital social. La junta General de Accionistas se lleva a efecto siendo todos ellos miembros de la junta directiva actualmente en funciones de **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIM** y por decisiones Unánimes de los socios de conformidad al pacto social a los estatutos la Agenda establecida en la convocatoria para desarrollar la presente Reunión General Extraordinaria **PUNTO UNICO; La aprobación de la liquidación de la sociedad en base al balance general de la sociedad: (01).**- Toma la palabra el presidente y expresa que la sociedad no aporta ninguna ganancias más bien está en quiebra y lo comprueba con el balance general de la sociedad extendido por el contador Eduardo Otoniel Urtecho Valverde, en donde se depuesta la la sociedad está en cero, toma la palabra el vice presidente y dice que si las sociedad está en cero que mejer será que la liquidemos. Expone el presidente que ningunos de los otorgantes tienen nada que declararse recíprocamente ya que no tienen entre si cuentas pendiente de ningún género y la sociedad que ahora liquidan tampoco tiene deuda a su cargo lo demuestran con el balance general de la sociedad que íntegramente inserto en el presente instrumento público; **EDUARDO OTONIEL URTECHO VALVERDE**, Contador Público Autorizado, Miembro N° 3261, del colegio de contadores públicos de Nicaragua, licencia C. P.A. N° 031-2013, del Ministerio de Educación (MED), Póliza de Fidelidad GDC 7791. Certificación; Yo Eduardo Otoniel Urtecho Valverde, contador público, Autorizado y Miembro del colegio de Contadores públicos de Nicaragua con el número perpetuo de afiliación # 3261, facultado para ejercer la profesión de contador público independiente por el ministerio de educación de la Republica de Nicaragua mediante acuerdo CPA N° 031-2013, para el quinquenio que comprende del 21 de febrero de 2013 de febrero de 2018; **CERTIFICO QUE**; La Empresa **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente inscrita bajo el N° RUC 0000100703-9510, me mostraron los libros legales diario y mayor de dicha empresa los cuales coteje cifras en cero, que aparecen reflejados en el balance general al 31 de mayo del 2014, utilizando las normas Internacionales de Auditoria para estos fines, es por lo tanto que en base a la revisión efectuada certifico que las cifras en cero que se reflejan en los estados financieros adjunto corresponden a los valores consignados en los libros legales de la empresa **METRO ASOCIADO SOCIEDAD ANONIMA** a esa fecha. Extiendo la presente certificación a los quince días del mes Junio dela año Dos Mil Catorce. Una firma ilegible Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado. Un sello que dice Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado en el Centro el Escudo de Nicaragua Miembro N° 3261. **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD**

ANONIMA, PARMALAT 7C. AL NORTE CASA #151, RUC 0000-100703-9510, BALANCE GENERAL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. Activo: circulante: efectivo, caja y banco 0,00 0,00. depósito en garantía 0,00 0,00. Suman activos 0,00. Pasivos: retenciones por pagar 0,00. Impuestos por pagar 0,00. Otras cuentas por pagar; 0,00 0,00. Suman pasivos 0,00. Patrimonio capital inicial 0,00. Utilidad o pérdida acumulada 0,00. Utilidad o pérdida del ejercicio 0,00. Suman pasivo y capital 0,00. Un sello que dice Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado en el Centro el Escudo de Nicaragua Miembro N° 3261. (Fin de la Inserción). **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DE LA SOCIEDAD.** Se autoriza al presidente HARRY LAWRENCE DEWHURST, a comparecer ante cualquier notario público de la República de Nicaragua para que certifique la presente acta y libre la certificación o protocolización correspondiente para que sirva como suficiente documento habilitante para que el socio HARRY LAWRENCE DEWHURST, acredite su representación y cumpla con el mandado de la Junta de Accionistas. No habiendo más puntos que tratar, el presidente de la Junta cierra la sesión a la once y treinta minutos de la mañana del diecisiete de junio del año dos mil catorce. Firmas: (f) Ilegible HARRY LAWRENCE DEWHURST. (f) Ilegible HARRY CLARK LAMBOURN. (f) Ilegible THOMAS HERTEL CROZIER. El suscrito notario público da fe y verdadero testimonio que transcribió literalmente el contenido del acta número Once, de la Junta General de Accionistas de METRO ASOCIADO SOCIEDAD ANONIMA, la que firmo, sello y rubrico en el lugar, fecha y hora arriba indicada.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el notario toda esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme y firma junto conmigo sin hacer modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. **FIRMAS:** Ilegible HARRY LAWRENCE DEWHURST. Compareciente. (f) C. Altamirano G. Notario Público. **PASO ANTE MI:** Al frente y reverso del folio número treinta y uno y frente y reverso del folio número treinta y dos, papel de ley Serie "G" N° 7009980, de mi protocolo de instrumentos públicos número Tres, que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor HARRY LAWRENCE DEWHURST, libro este primer testimonio en dos hojas de papel sellado de ley Serie "O" N° 0059778 y 0059779, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Diriamba, a las una de la tarde del veintidós de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Carlos Ernesto Altamirano González. Abogado y Notario Público. Carne N° 18,417.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 14434 – M. 80150 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1334, Página 268, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OLIVER OSMANY RAMOS DÍAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, cuatro de febrero del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 14135 - M. 79240 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 433, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIETH HAYDEÉ AMADOR REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090692-0007J ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14136 - M. 79193 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA CORTEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-041090-0003U ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.**

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14137 - M. 79169 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 393, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CELYS AMANDA CALDERÓN RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-090882-0000U, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cseis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14138 - M. 79049 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 385, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MAYKOLL RONY PÉREZ ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-201291-0005G, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14139 - M. 79052 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 480, tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

MANUELA DEL SOCORRO GALÁN HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 14140 - M. 79060 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 398, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KENY ROLANDO FITORIA GARCÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-270891-0003S, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14141 - M. 79006 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 343, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI JOSELIS MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-080670-0002B, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14142 - M. 78993 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 396, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LIDIA BARRIOS REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-230666-0003W, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14143 - M. 78990 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIS DALILA OPORTA CASTILLO. Natural de, con

cédula de identidad 3666-120489-0003M, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14144 - M. 79039 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 448, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ROSA LILA FLORES BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 14145 - M. 79224 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 473, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA VERÓNICA SILVA BOJORGE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020684-0012S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Oftalmología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14146 – M. 79172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2973, Página 298, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ABNNER GIOVANNI MEZA CHAVARRÍA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, veintisiete de mayo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 14147 – M. 79056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 45, Página 23 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la SEDE UNI NORTE. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FÁTIMA JUNIETH MORAZÁN CASTILLO. Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por SEDE UNI NORTE, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 14148 – M. 79058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 351, Página 176, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. FABRICIO BARREDA WONG. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Investigación Estudios Nacionales y Servicios Ambientales, (PIENSA), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Maestro en Ingeniería Ambiental.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 14149 – M. 79030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 052, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KAREN LUCIA SÁNCHEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad Dr. Benjamin Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 14150 – M. 79129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 569, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE MARTÍN LUTHER KING. POR CUANTO:**

YORVIN DEYSY CHAVARRIA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice-Rector Académico: Lic. Omar A. Castro. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, cinco días de marzo del dos mil catorce. (f) Lic. Eduviges Pineda Llanes ViceRector Regional Recinto de Matagalpa

Reg. 14151 – M. 79125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 561, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE MARTÍN LUTHER KING. POR CUANTO:**

ELEAZAR ANTONIO JARQUIN SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice-Rector Académico: Lic. Omar A. Castro. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, cinco días de marzo del dos mil catorce. (f) Lic. Eduviges Pineda Llanes ViceRector Regional Recinto de Matagalpa.

Reg. 14152 – M. 79127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 559, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE MARTÍN LUTHER KING. POR CUANTO:**

ANA ROSA ZELEDON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice-Rector Académico: Lic. Omar A. Castro. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, cinco días de marzo del dos mil catorce. (f) Lic. Eduviges Pineda Llanes. ViceRector Regional Recinto de Matagalpa

Reg. 14153 – M. 79198 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 171, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESÚS ANTONIO OSORIO MARTÍNEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo Gonzalez. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14154 – M. 79099 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 205, Página 005,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORLAN JOSÉ GAGO MARTÍNEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 14155 – M. 79120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 731, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REBECA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CALERO. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 14156 – M. 79118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 716, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA ILEANA MEJÍA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 14157 – M. 79116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 727, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL CAROLINA ESPINOZA ESPINOZA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 14158 – M. 79114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 717, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILETH DEL CARMEN ESPINOZA SOLIS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 14159 – M.79157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 589, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARGARITA LETICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ. Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14160 – M. 79197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 52861 Acta N° 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO TERCERO GALEANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14161 – M. 78986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5025, Acta No 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANIELKA CAROLA GARCÍA CORTEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14162 – M. 79078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5149, Acta No. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER PEÑA FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14163 – M. 78984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 019, tomo XII, partida 9662, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

NELSON ENRIQUE DUARTE CORTEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14164 – M. 79082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 221, tomo XII, partida 10267, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MILAGROS DE JESÚS SUÁREZ BELLO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i): Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14165 – M. 79062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 089, tomo XIII, partida 11369, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

YERSON DE JESÚS PADILLA OROZCO. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14166 – M. 79207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 353, tomo XII, partida 10663, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

NIEVES KAROLINA ESPINOZA BALDODANO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14167 – M. 79028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 410, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ARIEL ENRIQUE RÍOS GUTIÉRREZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 14168 – M. 79215 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000380, Tomo No. 08, del libro de

registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

HENRY JOSÉ ZAMORA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 230, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

HENRY JOSÉ ZAMORA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 14169 – M. 79161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73, Partida 3,699, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

CASANDRA MARIA GARCIA CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 14170 – M. 79226– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 3,480, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

MARIA ELIZABETH ZELEDON VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 14171 – M. 789002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 024 Partida: 0291 Tomo: 1 del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

KELLYS STANLEY CORRALES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Jose Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 14172 – M. 79084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 223, Página 112, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARÍA DE PIEDAD GARCÍA SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ochos del mes de julio del dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco. (f) Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14173 – M. 79071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 174; Número: 3881; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OSWALDO IGNACIO ORTIZ FLORES. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 30 de abril de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 14174 – M. 78981 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 509, Página No. 225, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SAMANTHA LETICIA MONTANO PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 116, página No 58, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SAMANTHA LETICIA MONTANO PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14175 – M. 78995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1417, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

EVELIN JESSENIA VALDIVIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas

y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes septiembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winton Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 19 de septiembre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 14176- M.- 79228/79229 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 021, en el folio 021, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 021. Hay una foto en la parte superior derecha. La Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA SONIA RODRÍGUEZ MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 021, Folio 021, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de Julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 14177- M.- 79195 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 019, en el folio 019, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GABRIELA VALESKA OSEDA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 019, Folio 019, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de Julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 14178- M.- 79191- Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 042, en el folio 042, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 042. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANDREA CAROLINA ALDANA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor's of Science in Strategic Marketing,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 042, Folio 042, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de Julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretario General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 028, en el folio 028, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 028. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANDREA CAROLINA ALDANA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor’s of Science in Global Business**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 028, Folio 028, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 13767 – M. 77968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que en la página 430, tomo II del libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO**

CARMEN GISELLE MARENCO GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-160791-0009M, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO** Le extiende el título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 13768 – M. 77851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117, tomo IV, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

ONEYDA DEL SOCORRO ORTIZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-300691-0007M, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 13769 – M. 77855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil Y estadística de la Unan-Managua, certifica que en la página 109, tomo IV, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RIVAS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 444-121283-0001B, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara Director.